

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL



NUEVA SERIE

Tomo III = 27

QUITO

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

1915—1916

Manuel de J. Trovato. S.J.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Año III

} Nueva Serie }

Nº 34, 35 y 36

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL

COMISION DIRECTIVA

Dr. Antonino Sdenz
de la Facultad de Jurisprudencia

Dr. Alejandro Villamar
de la Facultad de Medicina

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL
Sr. Luis G. Tujño
de la Facultad de Ciencias.

* * *

QUITO

IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

1915

SUMARIO

	Pág.
X CARLOS ALBERTO ARTETA.—Conferencia leída ante la “Corporación Estudios de Medicina” y presentada al primer Congreso Médico Ecuatoriano.....	1
X ANDRADE RODRÍGUEZ.—Velocidad de las aguas.....	30
X FRANCISCO PÉREZ BORJA.—Apuntes para el estudio del Código Penal.....	33
X E. GALLEGOS ANDA.—Estudio hematológico normal a la altura de 2.610 metros.....	54
X ALBERTO CORRAL A.—Ineficacia del sistema Penal vigente.—Sus causas y remedios.....	59



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
DOMINUM POTENTIOR EST SAPIENTIA
FUNDADA EN 1863
QUITO

LOS ANALES DE LA UNIVERSIDAD

ÁREA HISTÓRICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

se canjea con toda clase de publicaciones científicas y literarias. También se canjean colecciones de éstas, con colecciones de los Anales.

Para suscripciones y canjes, dirigirse al Bibliotecario de la Universidad, Sr. Manuel A. Navas.

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL

[Órgano oficial de la Universidad Central del Ecuador]

× FISIO-PATOLOGIA DEL PENSAMIENTO

Conferencia leída ante la "Corporación Estudios de Medicina"
y presentada al primer Congreso Médico Ecuatoriano,
× por el Sr. Dr. Carlos Alberto Arteta Profesor de Psiquiatría
en la Universidad Central y Director-Médico del Manicomio

Señores:

El tema de la presente conferencia es la *fisio-patología del pensamiento*, esto es un asunto de alta psicología, a la par que de gran importancia en psiquiatría. He dividido este trabajo en tres secciones: la primera que establece las relaciones entre la psicología y la psiquiatría; la segunda que estudia la psicología de la función de pensar; y la última la patología del pensamiento.

Desde que Charcot trató de estudiar científicamente los fenómenos de la hipnosis y la sugestión, Moreau de Tours y Morel en Francia emprendieron a su vez el estudio psicopatológico en el demente, en el degenerado,

en el psicópata y aun en el salvaje, con el propósito de comparar y conocer objetivamente la naturaleza y mecanismo de nuestras funciones psíquicas normales. De entonces acá, la psicopatía constituye una gran fuente de información y riqueza para la psicología científica, es decir, para la psicología sometida a las condiciones del método propio de las ciencias naturales: observar y experimentar; suponer, verificar y volver a observar.

La psicología individual u ontogenética es ciencia subjetiva, de análisis introspectivo; y la psiquiatría es puramente objetiva: las dos se completan entre sí.

La psicología, ciencia realista, estudia los hechos, sus relaciones recíprocas y las leyes de su evolución.

Fisiológicamente se puede definir la psicología, una ciencia natural que estudia los fenómenos psíquicos normales. Y psiquiatría sería la ciencia de las enfermedades de la función psíquica; para A. Maríe y otros es la ciencia de sólo las enfermedades mentales, esto es del psiquismo superior.

Anatómicamente se define la psicopatología, el estudio de las enfermedades de las neuronas que desempeñan función psíquica.

Bechterew, profesor de la Universidad de San Petersburgo, dice: "La psiquiatría debe naturalmente basarse en la psicología, ciencia de la actividad neuropsíquica normal, como la patología interna se basa sobre la fisiología de los órganos.

La reforma de Pasteur, apoyada en las investigaciones de Virchow, Metschnikoff, Claudio Bernard, Buchner, etc., da a la clínica mental, dice Del Greco, el apoyo de ciencias nuevas y de orden de investigaciones activas que atacan a puntos oscuros del determinismo orgánico.

Sin la psicología científica, sería imposible la aplicación de la psiquiatría al Derecho Civil y Criminal y a todas las ciencias sociales y pedagógicas, y los conocimientos psicológicos se acrecentan a su vez con la psiquiatría.

La psiquiatría es una ciencia a la vez clínica y psicológica, puesto que estudia dos clases de fenómenos:

somáticos y psíquicos. El individuo es una unidad somática y psíquica, el psicópata es un objetivo donde las dos series aparecen correlativas y unificadas (Morel).

II

El valor científico, como bien se ha dicho, es esencialmente el sentido del hecho como origen, regla, medida y comprobación de todo conocimiento. Bacon identificó el conocimiento con la experiencia y Locke identificó la experiencia con la percepción.

Hemos adquirido—decía Schopenhauer—la convicción de que la fuente primera de toda evidencia es la intuición, y de que no hay verdad absoluta más que en la relación inmediata o mediata con la intuición. William James afirma que los objetos concebidos deben mostrar efectos sensibles, o no ser creídos.

Para que el objeto de nuestros conceptos tenga realidad objetiva, es indispensable que esté materialmente contenido en la órbita de nuestras sensaciones.

En una palabra, la verdad de los principios depende de la verdad de los hechos, como muy bien lo dijo Balmes.

La intuición, según Pestalozzi, es el fundamento absoluto de todo conocimiento, es decir, todo conocimiento debe partir de la intuición y volver a ésta. Entiendo, desde luego, que el autor tomó la palabra intuición no en el sentido que se le toma ordinariamente, esto es una especie de función accidental y automática que prevee soluciones, sino en el sentido de percepción.

James nos repite que la sensación es el término *a quo* y *ad quem* del pensamiento.

La percepción, dice Ribot, es la facultad de conocer lo concreto. Tiende a abrazar la totalidad de los caracteres de su objeto, sin conseguirlo completamente, porque la mantiene asediada un enemigo interior: la tendencia natural a simplificar... Aquí está ya el pensamiento: en esta tendencia natural del espíritu a simplificar.

Si a mí me preguntasen qué es pensar?, yo res-

pondería que pensar es concebir, esto es, identificar, o sea resolver una pluralidad más o menos accidental en una unidad esencial. Pensar es conocer por conceptos, dijo Kant, y después lo repitió Hegel. Para ellos, pensar es juzgar, en una palabra.

Para mí, el pensamiento es la función de lo abstracto y lo universal.

El sentido de la identidad, esto es, el poder de percibir la semejanza, es como se ha dicho con razón, el esqueleto del pensamiento.

Entendemos por pensamiento, decía Descartes, todo lo que en nosotros existe, de tal manera que lo percibimos inmediatamente por nosotros mismos, y lo conocemos con conocimiento interior: así todas las operaciones del entendimiento, de la voluntad, de la imaginación y de los sentidos, son pensamientos.

Para Hegel, el pensamiento representado como sujeto es el sér pensante, y la expresión simple que designa el sujeto existente como sér pensante, es el YO. El YO, es el pensamiento en cuanto sujeto, y como yo soy presente en todas mis sensaciones, representaciones y estados, el pensamiento es presente en todas estas determinaciones, y es la categoría que a todas las penetra.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Para Fouillée, el sólo principio evidente es que el pensamiento existe siendo a la vez idea, conciencia y realidad.

Es perfectamente natural, dice Guido Villa, suponer que los movimientos cerebrales precedan al pensamiento y que éste sea, en algún modo, una forma de restauración interna, sin dependencia concomitante de los objetos reales. Según el mismo autor, el pensamiento es forma y se desenvuelve en las condiciones del ambiente natural y exterior, mediante una serie de acciones y reacciones recíprocas. Y añade, por último, que el mundo es lo que es, gracias al pensamiento que lo refleja; y que éste, a su vez, debe su forma particular a la fuerza de la realidad que obra sobre él.

En la hipótesis de Kant, dice Ribot, son las formas del sujeto las que informan al objeto. En la hi-

pótesis asociacionista, el objeto es el que informa al sujeto. Para aquel, el mundo depende del pensamiento; para ésta, el pensamiento depende del mundo.

A qué nos quedamos? Lo que hay aquí de cierto es que Copérnico halló el principio de la explicación de los fenómenos en las condiciones de la naturaleza humana. Lo propio le pasó a Galileo, cuando afirmó que las cualidades residen en nosotros y no en los objetos.

Del mundo exterior, dice Binet, no conocemos más que una cosa: nuestras sensaciones.

Las leyes del pensamiento no coinciden siempre con las de la realidad dada la diversidad esencial que las separa.

Y con todo esto, la materia no tiene existencia independiente de la percepción mental; puesto que, como dice Schopenhauer, existencia y perceptibilidad son términos convertibles uno en otro. Ya lo dijo Berkeley, *esse est percipi* (ser es percibir). De esa manera, resulta que el término de nuestro conocimiento nunca es el objeto mismo, sino un estado afectivo del sujeto. Cámbiense las condiciones de ese estado afectivo y tendremos como consecuencia el completo desequilibrio de la función cognocitiva. Para nosotros, la única realidad es lo representado, ha dicho Renouvier. Por consiguiente, tanto desde el punto de vista absoluto como desde el punto de vista práctico, la fuente y origen de toda realidad es íntegramente subjetiva: somos nosotros mismos, como dice James.

Los objetos no son para nosotros más que agregados de sensaciones (Binet).

El mismo tipo de órgano físico, dice Pearson, recibe las mismas impresiones sensibles y forma las mismas construcciones.

El objeto, nos enseña Kant, es el producto de la síntesis necesaria de la diversidad. Pero esta unidad que indefectiblemente constituye el objeto, no puede ser otra cosa que la síntesis formal de la conciencia en la síntesis de las representaciones.

Pero antes de pasar adelante, preguntaremos aquí

¿qué es conciencia? Conciencia, es el sentido psicológico. Esta actividad, dice Binet, que existe y se manifiesta en el hecho de sentir, de percibir, de concebir, etc., es lo que llamamos conciencia. Es algo más para mí, puesto que es una función que abraza y sintetiza todo esto.

Ahora bien, la vida psíquica, considerada en su más alta generalidad, se reduce, según Ribot, a dos manifestaciones fundamentales; sentir y obrar. Por otra parte, Wundt, nos dice que todo lo que llamamos inteligencia y voluntad, se resuelve en impresiones sensibles que se transforman en movimientos.

Es cosa demostrada que una excitación fuerte, sea sobre la vista, sobre el oído, sobre el olfato, sobre el gusto, determina en individuos normales una desviación notable de la aguja del dinamómetro. La reacción varía con la intensidad de la excitación. Estas observaciones nos demuestran que las sensaciones suministradas por los diversos órganos de los sentidos, tienen una medida común dada por el dinamómetro. Todas las sensaciones van acompañadas de un aumento de energía estática, lo que parece constituir esencialmente la sensación. Los hechos manifiestan que toda excitación determina inmediatamente una producción de fuerza, y se puede deducir legítimamente que las funciones psicofisiológicas, como las fuerzas físicas, se reducen a un trabajo mecánico.

Toda impresión que llega a los nervios aferentes produce alguna descarga en los eferentes, lo dice William James, seamos o no conscientes de ello. Hablando en general, y prescindiendo de excepciones, podemos decir que cada sensación posible produce un movimiento y que este movimiento afecta al organismo entero, esto es, a todas y cada una de sus partes.

Nosotros no tenemos una sensación o un pensamiento al cual debemos agregar alguna cosa dinámica para obtener un movimiento. . . . Todo latido de nuestro sentir es el correlativo de alguna actividad nerviosa que está ya en camino de instigar un movimiento. . . .; las imágenes, las cuales son suficientes para determinar los movi-

mientos instintivos, deben bastar para determinar movimientos voluntarios. La existencia de una relación necesaria entre el movimiento y toda sensación o representación mental, establece que todas las operaciones psíquicas tienen un motor equivalente.

Si sentir y obrar constituyen, como hemos visto, los dos polos de la vida psíquica, entonces repetiremos una vez más, que la sensibilidad es la base de todos los fenómenos psicológicos. Mas, qué es sensibilidad?

Generalmente se dice que el tejido muscular se contrae, el glandular secreta y el nervioso siente. Para William James, todos los centros nerviosos tienen, en primer lugar, una función esencial: la de la acción inteligente; sienten, prefieren una cosa a otra y tienen fines.

¿Qué es la sensibilidad en su origen? Irritabilidad, contesta Richet. De las funciones que se distinguen en los seres vivos, a la psicología le interesa especialmente la de relación que contiene tanto la acción del mundo exterior sobre el animal (sensibilidad), como la acción del animal sobre el mundo exterior (movimiento). Una y otra cosa son en el fondo una sóla: irritabilidad. Ningún sér es sensible sino en cuanto es irritable, ya que ésta es la propiedad de reaccionar lo que se realiza en los seres pluricelulares al través del sistema nervioso.

Oigamos ahora a Sergi: un sér vivo, dice, aunque sea de un grado elemental, cualquiera que sea su situación o su tamaño, muestra que está vivo solamente por los movimientos que hace. Los movimientos de un sér vivo, no son espontáneos, sino que son reacciones a otros movimientos sufridos. Estas reacciones a los movimientos sufridos, que se convierten enseguida en excitaciones, se producen por medio de la irritación de los elementos orgánicos, lo cual demuestra que estos poseen la propiedad, característica de la irritabilidad.

Si comparamos esta propiedad de la materia, con la propiedad aun más general, de la materia inorgánica, podemos considerar en ella una especie de manifestación de la energía cósmica. Así como todos los fenómenos físicos de la materia inorgánica son manifestaciones de su propiedad inherente, la energía; así también, todos

los fenómenos de la vida son las manifestaciones de la propiedad inherente a la materia orgánica, la irritabilidad con la reacción que es igualmente una manifestación de la energía.

Así es como la vida nos aparece desde su verdadero punto de vista, y su origen no es, de ninguna manera, misterioso; es solamente difícil inquirir cómo se ha producido y cómo se produce la transformación de la energía en irritabilidad acompañada de la reacción correspondiente; pero igualmente ignoramos los otros modos de transformación de la energía física; no tenemos por qué lamentarnos especialmente si ignoramos esto. Como nuestros conocimientos no son sino relativos, y como tenemos siempre que atenernos a los fenómenos, constituya ya una adquisición para la ciencia, el poder reducir el gran fenómeno universal de la vida al fenómeno más universal aun de una manifestación de la energía cósmica.

Si hacemos el análisis de todos los fenómenos vitales, en las plantas y en los animales, cualquiera que sea su grado de complejidad en la estructura, encontramos que se reducen al hecho primitivo de la irritabilidad y de la reacción; en el mismo caso están todos los fenómenos particulares de nutrición, reproducción, etc., tan variados, por su forma, en los dos reinos. Si asociamos a éstos los fenómenos psicológicos, el hecho de su reducción a los caracteres primitivos, es bien evidente.

Esta irritabilidad primitiva de la materia orgánica con la reacción correspondiente, no permanece invariable en la transformación y la especificación de los tejidos en los animales superiores, es decir, en aquellos en los cuales tales tejidos son distintos; se transforma también conservando siempre su carácter general, y se manifiesta según la naturaleza de los tejidos mismos, de los cuales constituye la forma de energía. La irritabilidad muscular se manifiesta por la contractibilidad; la irritabilidad glandular, por la secreción del jugo glandular, modo de actividad especial; para el tejido nervioso, es su sensibilidad, es decir, la sensibilidad propiamente dicha.

Los anestésicos obran tanto sobre la irritabilidad como sobre la sensibilidad. ¿Qué es lo que esto significa?, preguntaba Claudio Bernard.

La irritabilidad y la sensibilidad son pues, idénticas; y si fuesen diferentes, cómo comprender esta acción común ejercida por los mismos agentes?

Afirmamos, concluía, que es preciso ver en la sensibilidad una expresión muy elevada de la irritabilidad.

En limpio, tenemos que la sensibilidad es una forma de la irritabilidad, y la irritabilidad, a su vez, una forma de la energía universal de la materia.

En su aspecto cuantitativo, dice el Cardenal Mercier, parece resolverse el mundo en una combinación objetiva de movimientos, y bajo el aspecto cualitativo, en una serie subjetiva de sensación; pero la cualidad no puede ser el resultado de una simple diferencia en el número y posición de unidades cualitativamente iguales, mejor dicho, cuantitativamente nulas; es decir, que no puede ser una forma de la cantidad.

Balmes se expresa así: la belleza de los colores, la armonía de la música, la fragancia de los aromas, la delicadeza de los sabores, están en nosotros; el mundo es un conjunto de objetos que no encierran nada parecido a estos fenómenos del ser viviente.

La sensación del color, por lo mismo que es sensación, es un fenómeno inherente al ser sensitivo, un hecho de conciencia: luego el imaginar fuera de nosotros algo semejante, es atribuir a los cuerpos vistos, la facultad de ver.

La sensación luminosa, dice Janet, es un fenómeno propio del ojo vivo, que no puede verificarse más que en él y para él. Lo que hay de cierto es, respecto al sonido, que hasta el momento en que entra en juego el nervio acústico, no existe absolutamente otra cosa fuera de nosotros que un movimiento vibratorio; de tal manera que, si suponemos por un instante que el oyente desaparece, que el nervio capaz de percibir el sonido se encuentra

destruido o paralizado, que no hay sobre la tierra ni en el espacio, animal alguno capaz de percibir, no habrá nada fuera de nosotros, absolutamente nada, que se asemeje a lo que llamamos un sonido, sea éste lo que quiera.

Mas, he aquí otra cosa, aun más extraordinaria, añade Janet, y prueba de una manera decisiva hasta qué punto son nuestras sensaciones subjetivas y dependientes de nuestros órganos, y cuánto deben ser rectificadas por la conciencia, las ideas que nos dan los sentidos acerca de la materia: tal es la identidad que hoy admiten todos los físicos, del calor, la luz, la electricidad..... Qué cosa más distinta, desde el punto de vista de la sensación, que estos diversos fenómenos!. Muy frecuentemente parecen bien separados. Se puede tener calor en la obscuridad, p. ej.: en las minas; y frío con una luz brillante; mas, a pesar de estas oposiciones superficiales y aparentes, las experiencias han multiplicado de tal modo las analogías entre los dos agentes, que la ciencia no duda en admitir su identidad.

Fuera pues de nosotros, fuera del sujeto que siente, no hay, en realidad, dos cosas, calor y luz, sino una sola que se diversifica en nuestros órganos de sensación. El calor, es la luz percibida por los nervios táctiles; la luz, es el calor percibido por el nervio óptico; y, en fin, como hemos visto que la luz no es más que un movimiento, el calor no es tampoco más que otro movimiento. Para resumir toda esta teoría, haciendo abstracción del sujeto sensible o viviente, podemos decir que no hay en la naturaleza ni frío ni calor, ni luz ni obscuridad, ni ruido ni silencio; no hay más que movimientos variados cuyas leyes y condiciones son determinadas por la mecánica.

Vamos a oír a Taine: la sustancia es el conjunto, el todo indivisible, el dato concreto y complejo de donde se extraen las cualidades. El objeto, antes de todo análisis y división, es la sustancia; el mismo objeto, analizado y dividido, se resuelve en cualidades. La sustancia es el todo; las cualidades son las partes; supríman-

se todas las cualidades de un objeto, todas sus maneras de ser, todos los puntos de vista bajo los cuales se le puede considerar, y no quedará nada. La sustancia no es, pues, algo real, distinta y diferente de las cualidades; sólo por ilusión nos la representamos como una especie de apoyo en que tienen su asiento las cualidades.

Los fenómenos nerviosos cumplen dentro del proceso psico-físico su completo desarrollo natural, esto es, su equivalencia cuantitativa. Equivalencia cuantitativa imposible de realizarse, si el fenómeno de conciencia no fuera una transformación o continuación del fenómeno físico-químico. Es, por tanto, ineludible, la necesidad de confesar que el fenómeno psíquico y el fenómeno físico-químico son reductibles entre sí, a pesar de la aparente discontinuidad de sus naturalezas respectivas.

Según Ribot, tenemos que nada puede producirse en un organismo que no haya preexistido en él en estado de disposición, porque toda cualidad adquirida no es más que una reacción del organismo contra una excitación determinada.

De otro lado, sabemos que el cerebro es la única condición inmediata y corporal de las operaciones mentales. Cualquiera que sea la opinión que se tenga sobre la naturaleza del espíritu, dice Flammarion, no puede dudarse que el cerebro es el órgano de las facultades intelectuales. Igual cosa repite Grasset, y en esto están de acuerdo todos los médicos y psicólogos científicos desde que Gall localizó en el cerebro las funciones psíquicas. Puede, en consecuencia, establecerse en términos generales la coexistencia y correlación de los hechos concientes y de los físicos.

Esta es, desde luego, la misma doctrina de Wundt: el paralelismo psicofísico y su absoluta irreductibilidad.

Toda manifestación física de la fuerza, según Heffding, al metamorfosearse produce todo su efecto, efecto que es devuelto según las leyes generales de la naturaleza física. ¿Cómo entonces explicar ese algo nuevo que viene a añadirse a los fenómenos físicos en forma de fenómeno consciente?

Para algunos, la conciencia es la función de una esencia desconocida, en tanto que para los más no es sino una simple función del cerebro. La conciencia, dice Ingenieros, no es una identidad inextensa e inmaterial, no es una facultad sintetizadora de los fenómenos psicológicos, no es un epifenómeno sobrepuesto a los fenómenos fisiológicos, no es una fuerza directriz o creadora de la actividad psíquica. La conciencia, como realidad, no existe; sólo puede considerarse como la abstracción de una cualidad común a ciertos fenómenos biológicos en determinadas condiciones.

D'Alembert dice, hablando de Locke, que hizo de la psicología lo que siempre ha debido ser: la física experimental del pensamiento.

¿Cómo comienza la vida psíquica? Si la ciencia es el conocimiento de las causas y las leyes, nada más justo que investigar la filogenia de la vida psíquica, puesto que nada en el universo procede de sí mismo. De esa manera, el principio de causalidad constituye la escala del conocimiento científico.

Todos los efectos naturales, proceden de causas que están dentro de la misma naturaleza. Así q' el psiquismo ya no es ante la ciencia, sino un nacimiento legítimo de la naturaleza, cuyo substrato son materia y energía. Las funciones psíquicas se desarrollan de manera progresiva y continua en el curso de la evolución de las especies, siguiendo las leyes de la biología a la cual pertenecen, es decir, siempre regladas por las necesidades del medio.

Y, ahora, volvemos a preguntar: Cómo comienza la vida psíquica? Surge por encanto, *ex nihilo*, o resulta de algo preexistente? En este punto, faltan los hechos y comienzan necesariamente las hipótesis. Ahora bien: ¿qué hipótesis concebiremos compatible con el principio del paralelismo psicofísico? Todos comprenderán la importancia científica y filosófica de esta primera cuestión que se nos impone; y aunque la psicología se ha de circunscribir a los problemas que tienen probabilidad de ser demostrados con certeza, no puede menos de mencionar determinadas cuestiones filosóficas, que se ofrecen al lle-

gar al límite de las investigaciones empíricas. No merece los honores de la discusión la hipótesis de un origen de la conciencia *ex nihilo* ni de hechos completamente diversos a ella. El desarrollo de la idea de causa, es el mejor criterio del desarrollo intelectual. Pero como no hallamos vida psíquica fuera de los organismos animales, es necesario suponer que sea la conciencia como la vida, resultado de una organización y combinación particulares, de elementos que preexisten con los principios que constituyen la vida, y cuya explicación definitiva será completada con las investigaciones que la psicología biológica haga en los estudios aun tan inciertos de las primeras manifestaciones orgánicas.

A una conclusión semejante, llega también, por su parte, el notable psicólogo americano William James, fundándose sobre todo en la naturaleza de la evolución, conforme siempre consigo mismo, es decir, continua; y, por consiguiente, ajena a toda adquisición nueva proveniente del exterior. De esta manera, la conciencia ha debido preexistir bajo alguna forma, sea la que sea, en la base misma de la evolución universal.

Ahora bien: ¿a qué se reduce el mundo en último análisis? A un substrato psicofísico, sería nuestra respuesta, y permítasenos citar a este propósito, un pasaje de Spir: la inteligencia, dice, o el pensamiento, tiene dos naturalezas diferentes, una física y otra lógica. El pensamiento, de una parte, es un fenómeno o un acontecimiento real, con sus causas físicas y un estado sometido también a leyes físicas; pero, de otro lado, tiene la facultad de reconocer todas las cosas y sus leyes, siendo si este aspecto de su naturaleza, leyes lógicas. Por otra parte, el desarrollo de la inteligencia en general, está sujeto a las leyes naturales análogas a aquellas que rigen el perfeccionamiento de los individuos. Explicaré mi idea con un ejemplo: supongamos que un sordo y un ciego están a la margen de un río; para el sordo, el agua del río es toda movimiento; para el ciego, es toda ella rumor y murmurio. ¿Cuál de los dos está en lo cierto? Ambos y ninguno: porque sus puntos de percepción son ente-

ramente unilaterales. Lo propio pasa tanto con el monismo mecanicista como con el monismo idealista. La verdad, consiste para mí, en la síntesis de todos estos puntos de vista unilaterales en un substrato común a entrambos.

Por otra parte, el Cardenal Mercier dice que ninguna consideración ayuda a establecer que la sensación es intrínsecamente independiente del organismo y que su dependencia sea sólo, por lo tanto, indirecta. Luego, puede decirse que esta dependencia es directa, intrínseca, inmanente.

En definitiva, el *pensar* es una función compleja controlada por la conciencia, basada en la experiencia y la observación. Resulta de las múltiples y variadas combinaciones de la abstracción y la asociación.

La abstracción se forma por grados, yendo de los grupos más homogéneos y limitados de los conceptos concretos, a los más heterogéneos y amplios. Aún los conceptos particulares, son ya en cierto modo abstracciones.

Conceptos concretos son aquellos que derivan directamente de la representación sensorial; constituyendo cada concepto una síntesis de la representación. *Conceptos abstractos* son aquellos que derivan de los concretos por nueva abstracción.

Las *representaciones* se forman bajo la acción de los objetos exteriores, como efectos inmediatos de las sensaciones y de las observaciones y llegan a las zonas psíquicas en donde la memoria de fijación, en calidad de símbolos e imágenes, las deposita, para luego acudir por la evocación pnemónica a constituir los pensamientos. Las representaciones son síntesis incompletas de imágenes congéneres que se han iutroducido en el cerebro en épocas diferentes.

La percepción, dicen Tanzi y Lúgaro, es una copia de la realidad; el *recuerdo* es una copia de la copia, sacada sin la presencia del modelo y, por esto, menos perfecta.

Todos los elementos de las representaciones y de los recuerdos derivan, pues, de las imágenes percep-

tivas; pero esto no impide que estos elementos combi-
nándose de diversos modos o desprendiéndose de cada
asociación que ha permanecido incorporada en nuestro
pasado, den lugar a imágenes nuevas que no tienen ya el
valor de simples recuerdos, sino que vienen a constituir
las *ideas*. Y la idea es una forma del pensamiento; el pen-
samiento es más genérico, consiste en formar conceptos
universalizados. A los verdaderos recuerdos, esto es, a
los signos de una realidad que fue, se añade y da relie-
ve la realidad del presente, simbolizada en las imágenes
actuales de los sentidos. Al mundo de la experiencia,
que resulta de la percepción y de la herencia, se adjun-
ta y da realce el mundo ideal.

Al observador que estudia una serie de ideas y re-
presentaciones, como nos lo enseña Sikorsky, aparece an-
te todo el hecho de que las percepciones y las represen-
taciones no se producen espontánea y simultáneamente
en el cerebro. Cada representación aparece como lla-
mada por representaciones anteriores, de manera que,
en la formulación de pensamientos, tenemos una serie de
fenómenos encadenados entre sí. Al mismo tiempo, en
esta dependencia se descubre una causa más fisiológica
que psicológica. En efecto, si el proceso de las asocia-
ciones fuese un fenómeno puramente inmaterial y no
psicofísico o fisiológico, las representaciones podrían
surgir a la vez por grupos enteros, sin depender de las
condiciones de espacio y tiempo, y esto no es practica-
mente posible, como lo probaremos después. Esto quiere
decir que los procesos psíquicos siguen la misma marcha
que todos los actos nerviosos en general: las represen-
taciones naciendo, como todo acontecimiento psicofísico,
en un centro cualquiera de asociación, provocan inevita-
blemente excitaciones en otros puntos. Algunas veces
estos puntos están alejados entre sí anatómicamente en
la corteza gris y la excitación se trasmite por innume-
rables vías nerviosas: manejos transcorticales, anastomo-
sis cerebrales, fibras comisurales, zonas asociativas; in-
fluyendo eficazmente, para estas comunicaciones, las
irrigaciones sanguíneas encefálicas, especialmente las
que tienen lugar en las arteriolas pequeñas que ser-

pentean entre las circunvoluciones de las zonas psíquicas.

La uniformidad de la repleción sanguínea en los campos prefrontales y probablemente en tèmpero-occípito-parietal, vuélvese el regulador fisiológico de las excitaciones en la trama orgánica de la extensa pléyade de elementos nerviosos, en los que se fijan los recuerdos, las percepciones y las representaciones; obedeciendo, por cierto, siempre a la ley llamada del ahorro anatómico.

Las asociaciones, como resultantes de las representaciones, cúmplense de diversas maneras, constituyendo las leyes fundamentales del pensamiento, que son las siguientes: la ley de la asociación por semejanza, a la cual se enlaza la del contraste; la ley de la asociación por contigüidad, de enorme importancia biológica, y la ley de causalidad que es la gran ley universal.

No me detengo a explicar estas leyes, porque se definen ellas por sí mismas, y también porque el tiempo me viene estrecho para hablar de otros puntos que completan el programa de esta conferencia.

Cuando a mediados del siglo pasado, Herbart y Fechner pronunciaron por vez primera las palabras "Psicología Experimental", entendidas en sentido propio, provocaron en todos extraña sorpresa, y en muchos escándalo. ¿Cómo, en efecto, concebir la experiencia en fenómenos inaccesibles a nuestros sentidos, y por tanto a las investigaciones experimentales? ¿A qué hablar, en tal caso, de leyes y de medidas a propósito de los hechos psíquicos?

Hoy por hoy, las cosas han tomado otro carácter, y la medida de la duración de los procesos psíquicos es el objeto de la llamada Psicometría, parte integrante de la psicofísica cuya utilidad es al presente innegable. Se sabe que la duración de un proceso psíquico, se halla comprendida entre los dos términos de la acción de la excitación y de la reacción o movimiento que se sigue apenas aquella es percibida. Los astrónomos habían observado que, entre el paso real de un astro por delante del hilo de la lente objetiva del telescopio y la apre-

ciación de ese paso por los observadores, existe una diferencia que constituye lo que se llama error o ecuación personal, error que difería en cada uno de los observadores. Esto dió margen a pensar que la sensación se produce más o menos pronto según los individuos, y que las representaciones no se producen simultáneamente en el cerebro, como ya lo hemos sostenido. He aquí el origen de la psicometría.

En la actualidad, son objeto de experiencias psicométricas, cuatro formas de procesos psíquicos: 1º el acto del conocimiento; 2º el acto de la distinción de dos o más representaciones; 3º el acto de duración entre dos o más movimientos; y 4º el acto de la asociación de una representación con una percepción que procede del exterior.

Pero estas medidas, según Wundt, no se aplican directamente ni a las causas productoras de los fenómenos psíquicos, ni a las fuerzas productoras de los movimientos: únicamente podemos medir dichas fuerzas por los efectos. En una palabra, lo que se mide realmente no es la sensación, ni aun las variaciones de ella, sino simplemente nuestra estimación personal de la sensación, la conciencia que tenemos de la variación de la sensación.

Queriendo aplicar el cálculo matemático a la investigación científica de las relaciones entre lo físico y lo psíquico, Weber alcanzó a formular, como fruto de sus experiencias, la siguiente ley: las sensaciones crecen en cantidades *absolutamente* iguales, cuando los exitantes crecen en cantidades *relativamente* iguales. Fechner, su discípulo, continuó la tarea, proponiéndose fijar con toda la exactitud posible, las susodichas relaciones entre los mundos psíquico y físico, y dió a su trabajo el nombre de psicofísica. La fórmula matemática de Fechner, es esta: la sensación crece como el logaritmo de la excitación; es, a saber, para que las sensaciones crezcan en progresión *aritmética*, es necesario que los exitantes correspondientes aumenten en progresión *geométrica*. Desde entonces, se han instalado laboratorios psicofísicos en los principales centros científicos.

III

Mientras tanto, hemos traspasado quizá, los límites de nuestro tema, pero era necesario entrar en la crítica del conocimiento, desde que se trata de la psicopatía de la facultad precisamente encargada de conocer, a fin de apreciar debidamente las alteraciones del mecanismo psicológico, o sean los desórdenes funcionales del pensamiento.

Se ha dicho, hablando de la realidad objetiva de las cosas, que la existencia de éstas y su perceptibilidad, eran una misma cosa, y esto es así, porque no es real, para nosotros, sino aquello que es objeto de una sensación. En cuanto a la existencia, en el sentido empírico de la palabra, ella implica siempre el requisito creador de la percepción consciente, por una parte, y por otra, su conexión causal en una serie espacial o temporal, según las leyes generales de la experiencia.

En la locura, el enagenado confunde los productos de la imaginación con los objetos de la observación, atribuyendo a aquellos la realidad objetiva propia de éstos. Y la locura, tanto como el hipnotismo, pone de cuerpo entero el poder dinámico de las ideas y de las imágenes.

He insistido intencionalmente en estudiar el subjetivismo de la psicología, por cuanto esa clase de conocimientos nos serviría de punto de apoyo para comprender el modo cómo en el psicópata se producen las alteraciones psíquicas, justamente porque dependiendo sobre todo del sujeto, la realidad sensible de los objetos exteriores, y hallándose como se encuentra el enagenado, privado del poder exacto de percepción, concibe los objetos tal cual él los ve, así como hemos visto sucede también en el individuo normal. El loco, por desórdenes primeramente sensoriales, esto es periféricos, o desde el principio psíquicos—que es lo frecuente—percibe la existencia de personas u objetos que no existen sino en la imaginación del enfermo, constituyendo así las alucinaciones, sean psíquicas o sensoriales, [percepciones sin objeto].

Otros perciben los objetos de distinta manera que lo hacen los normales, formándose entonces, las ilusiones (percepciones con alteración de los objetos).

Falta pues aquí la conformidad del sujeto con el objeto que es lo que constituye la *verdad*. En el hombre sano, los errores son rectificadas por los otros órganos sensoriales, con el concurso de las funciones psíquicas, trabajo que no puede efectuarse en el psicópata. De resultado de los desórdenes de percepción, tenemos las alteraciones de las ideaciones.

Víctima de sus ilusiones o alucinaciones, realiza sus abstracciones o imágenes en el campo de su experiencia externa, y crea así un mundo fantástico sacado de su cerebro y estereotipado como una cristalización delante de sus ojos: “que el hombre iluso, de sí mismo esclavo, cuanto ve en su interior, ve fuera”, como dijo el poeta.

El mono-ideismo en las histéricas y en los delirantes sistematizados, contiene en sí la explicación de toda su vida psíquica; no se mueve sino al rededor de este centro que le encadena y tortura.

La psiquiatria, al igual de la psicología, estudia también dos clases de fenómenos en el individuo humano: los somáticos y los psíquicos; solamente que los estudia desde el punto de vista clínico, en razón de su anormalidad o estado patológico. El loco no puede ser objeto de experimentación propiamente dicha en un laboratorio psicológico, por ejemplo; pero sí puede ser, y lo es en efecto, objeto de observación.

La observación consiste en: “la atención aplicada a los fenómenos tales cuales se presentan en la continuidad de la experiencia”. “Pero es necesario distinguir y tener presente que la observación empírica no es la observación científica. La observación científica no se satisface—dice Wundt—con percibir los fenómenos como se ofrecen y estudiarlos en el orden aparentemente causal en que se encuentran; exige establecer entre ellos un orden genético, y demostrar cómo un fenómeno ha de derivar necesariamente de otro determinado fenómeno, y no de otros. Para ello—agrega el mismo—se necesita el análisis que aísla, mediante la abstracción, los dis-

tintos procesos psíquicos, los descompone y reduce los complejos a los más simples, para dar una explicación científica a la vida de la conciencia”.

Si se ha de constituir científicamente la psicología, dice el mismo autor en otra parte—el fin que ha de perseguir es dar una explicación de los hechos psíquicos permaneciendo en el terreno de ellos, indagando cómo se desenvuelven y enlazan, cómo dependen los unos de los otros, constituyendo así una causalidad psíquica.

Conocida una vez la función moral del pensamiento, sus relaciones con el objeto percibido, la naturaleza y condiciones de este objeto, es más o menos fácil penetrar en el campo de la psicopatía y dar de ella una explicación más o menos aproximada en cada caso particular, mediante una historia prolija, o mejor dicho, la observación científica de cada caso especial, como hemos tenido ocasión de practicarlo en el Manicomio de esta ciudad.

La memoria no sólo es el hilo de oro que penetra y enlaza todos y cada uno de los fenómenos del pensamiento y de la conciencia, sino que es también, por el mismo hecho, la base de nuestra personalidad psíquica, es decir, de nuestra identidad individual al travez de la duración. Ella es el yo. Perdida o disgregada la memoria, está perdida, o disgregada nuestra personalidad psíquica. Es la conciencia de la sucesión, es decir, la conciencia de nuestra existencia en cuanto realizada en el tiempo. La urna cineraria de los despojos de nuestro pasado, hundidos en la tumba del recuerdo. Sin la memoria, nuestra existencia no sería otra cosa que un presente absoluto renovado incesantemente: un instante indivisible, una simple fulguración.

El enagenado, por el mismo hecho de serlo, no puede verificar el trabajo de la auto observación, asimilándose así a un objeto. El psiquiatría penetra en él, por decirlo así, y, en virtud de los métodos objetivos, para comprender de ese modo los estados patológicos de su psiquismo. Para esto se examinan los antecedentes individuales y hereditarios del enagenado, el aspecto físico, los caracteres fisiológicos y psíquicos del mismo, a fin de conocer el estado de su ideación.

Las alteraciones patológicas de los procesos ideativos, toman formas profundamente diversas. El patrimonio de la idea, puede presentar deficiencias congénitas o sufrir disminuciones en el curso de la vida, hasta llegar a la ausencia más o menos completa y definitiva de las facultades mentales, como sucede en el demente, que es un degenerado por involución, a diferencia de los degenerados congénitos que lo son por evolución. Esta degeneración se verifica siguiendo un proceso siempre igual: las neurolas se destruyen de la periferia al centro, con detrimento de las actividades psíquicas, yendo de las más elevadas a las inferiores.

En los casos de deficiencia ideativa, la función de pensar no es aprovechada en los procesos asociativos, esto es, las imágenes latentes no vienen evocadas coordinadamente. Y la imaginación, sin el control de la conciencia y con su atolondrada actividad, puede confundir el material ideativo, entremezclándolo todo. Con el pensamiento sin energía ni independencia, no puede existir la crítica, que es el medio de que la conciencia se sirve para juzgar de las impresiones verbales u objetivas.

Causas morbosas, como intoxicaciones y otras, pueden hacer variar la rapidez de los procesos asociativos y la cantidad de idea que se introduce en la conciencia en la unidad de tiempo; variando entonces el tipo de la asociación y su ordenación, pueden las ideas sufrir un desarreglo que llegue a la confusión y la incoherencia. Una importancia particular, como elementos perturbadores y obstaculizadores de la corriente normal del pensamiento, asumen las obsesiones y las ideas fijas, las que, por su insistencia e intempestividad, hacen entrada en el campo de la conciencia. La influencia de los sentimientos sobre el pensamiento, puede hacerse sentir de diversos modos; alterando el valor que las representaciones gozan en el juicio, y permitiendo así el razonamiento paralógico, conducen, como último resultado al asimilamiento de todos los errores cual si fuesen realidades, llegando a formar de esa suerte, los delirios, que determinan las más graves faltas en la conducta de los enagenados. (Tanzi y Lúgaro).

Las afasias psíquicas, las alexias, la apsíquia, el gan-

serismo, la agnosia o asimbolia, las dislogias, etc., son otras tantas formas de la psicopatía del pensamiento.

OBSESIONES Y FOBIAS son ciertas representaciones, o mejor, síndromes morbosos, caracterizados por la aparición involuntaria, y acompañada de una sensación subjetiva de coacción y repugnancia que lleva hasta la angustia, de sentimientos o pensamientos parásitos que tienden a imponerse al YO, evolucionando al lado de él, a pesar de sus esfuerzos para rechazarlos, para crear así una variedad de disociación psíquica, cuyo último término es el desdoblamiento consciente de la personalidad; vive siempre en lucha con ella, obrando como un cuerpo heterogéneo que destruye la homogeneidad de la actividad normal. Llamanse simplemente obsesiones, cuando afectan a la ideación, y fobias cuando a la emotividad. Dichos trastornos están conectados casi siempre con el delirio de la duda.

IDEAS FIJAS: son cierta clase de representaciones en apariencia normales, pero que se adhieren a la personalidad con tal pertinacia, que dificultan la marcha normal de los procesos psíquicos. Diferénciase de las obsesiones y las fobias, en que las ideas fijas son voluntariamente aceptadas por los sujetos. En los genios, que hasta cierto punto son desarmónicos, se encuentran a menudo esta clase de ideas, siendo muchas veces el origen de interesantes descubrimientos. En el psicópata son estas ideas extrañas a su condición natural cognoscitiva, tendiendo a organizarse en forma de delirio.

DELIRIOS son errores morbosos de juicio que no se dejan rectificar por la experiencia, nacida de la observación y la crítica, y compuesta por un conjunto de ideas delirantes análogas. Son opiniones sugeridas de un estado pasional. No sólo no se someten a la crítica y experiencia, sino que ejercen sobre ellas una influencia activa, tornándolas en su provecho y afirmándose siempre más. La crítica sufre una alteración unilateral, se pone en contra de todo aquello que se oponga a su delirio, y deja pasar, sin reparo, todos los errores que lo refuerzan. La experiencia se deja dominar por el preconcepto: las imágenes subjetivas, nacidas de la fantasía, que la

pasión las resalta, se contraponen a las imágenes reales ofrecidas por los sentidos, convirtiéndolas en alucinaciones. Al principio es el equilibrio afectivo que da lugar al delirio, no muy intenso, las ideas delirantes pueden llegar a la mente en forma de dudas, como simples sospechas; más tarde, cuando las sospechas han recibido las pruebas de una crítica partidaria y de percepciones falsas, los delirios se afirman con caracteres de certeza: formándose *la convicción delirante*. Bien que nacida, como la obsesión, de un perturbamiento casi siempre afectivo, el delirio es, por muchos caracteres, muy distinto de la idea obsesiva. Mientras la obsesión es un objeto de duda más o menos angustiosa y contraria a la conciencia del individuo, la convicción delirante es materia de certeza dogmática. El obsesionado es un sér voluble y abúlico; el delirante es un intransigente que no admite discusiones. El primero está en lucha sólo consigo mismo; el segundo se encuentra en guerra abierta con la verdad y con las opiniones de todo el mundo.

Existe una variedad inmensa de formas delirantes, constituyendo síndromes importantísimos en la casi totalidad de las psicopatías: confusiones mentales, lipemania, etc., etc.

Merece citarse aquí una forma muy curiosa de alteración ideativa, resultante de alucinaciones auditivas y que se denomina *eco del pensamiento*, el que consiste en que muchos delirantes, especialmente los perseguidos, creen y sufren incesantemente por ello, que las personas con quienes se encuentran conocen o adivinan los pensamientos más ocultos de su vida, repitiéndolos en alta voz apenas son formulados por el enfermo en el rincón más reservado de su conciencia.

La génesis del delirio es debida en el mayor número de casos a intoxicaciones endógenas o exógenas. Su marcha puede seguirse perfectamente en las locuras razonadas paranóicas, que dicen los alemanes, o sistemáticas, que denominan los franceses, o monomanías que llamaban antes. En tales casos se puede observar durante años el estado delirante perfectamente aislado: primero se notan las anomalías neurasténicas que le condu-

cirán al futuro enagenado al verdadero delirio; en segundo lugar, se observa la duda, la creencia vaga de que cuantas personas le rodean hablan mal de él, quieren hacerles daño, etc.; este es el período hipocandriaco de Morel, el período de inquietud de Magnan, o período de concentración analítica de Regis. En el tercer período el enfermo imagina una explicación real de sus sufrimientos, de sus inquietudes, de la atención verdaderamente sorprendente de que se cree objeto respecto de los demás; es la face del pleno delirio, el que toma múltiples y variadas formas: delirio de persecuciones, delirios religiosos, eróticos, de celo, etc., etc., para terminar en el período megalomaniaco, de hipertrofia personal, de la exaltación del Yo.

AFASIAS.—Broca definió la afasia diciendo que es la falta de adaptación de la palabra a la idea o de la idea a la palabra. Y Ballet la define: la pérdida incompleta o completa, o la perversión de la facultad que el hombre posee de expresar su pensamiento por signos, o de comprender esos signos. Estos signos los denomina Kant: facultades signatrices. Afasia, más concretamente, es la incapacidad de expresarse hablando, y para algunos autores, aun el no poder entender las palabras oídas.

Se han dividido las afasias en: 1º *Afasia verdadera*, que es aquella en la que la palabra espontánea, dependiente de la zona cortical del lenguaje, está abolida, porque está perdido el lenguaje interno y por lo mismo el recuerdo de las imágenes motrices o articulatorias de la palabra.

2º *Afasia motriz pura o afemia*: en ella existen lesiones subcorticales o transcorticales, y consiste clínicamente en que las representaciones de las imágenes verbales se encuentran conservadas, ya que el centro cortical está intacto, pero no puede verificarse el lenguaje porque las vías de acción motriz están interrumpidas.

3º *Afasia sensorial o jargonafasia*: esta abraza los dos síndromes de la sordera y de la ceguera verbal, y de ambos es posible distinguir dos formas: una con perturbamiento grave del lenguaje interno, la otra sin pér-

dida de esta capacidad representativa. En la sordera verbal está destruído el reconocimiento de la palabra oída como tal, se perciben los sonidos sin entenderse las palabras. En la ceguera verbal se ven los signos de las palabras sin entender su significado, hay pues predominio de los trastornos de lectura y escritura.

En cuanto al sitio donde se localizan los centros del lenguaje, han variado un poco las opiniones, mas todos los localizadores coinciden en asignar algún punto de la región comprendida entre la segunda circunvolución frontal izquierda (Exner), y la primera temporal del mismo lado (Wernicke). Muchos autores creen que esta localización no es exclusiva al hemisferio izquierdo, pues que existe también la aptitud funcional en el hemisferio derecho, sólo que en este lado no se desarrolla sino en raras ocasiones, por ejemplo en aquellos casos de hemiplegia infantil de origen izquierdo antes de la aparición del lenguaje, en los que más tarde aparece este lenguaje seguramente por desarrollo compensatriz del centro de la palabra en el lado derecho.

Casi siempre, junto al síndrome afásico, existen anomalías generales del lenguaje, siéndome preciso por lo mismo decir algo sobre esa materia:

Los desórdenes del lenguaje hablado pueden dividirse en dos grandes secciones: la una que se refiere a los defectos en los mecanismos de la *articulación de la palabra*, sea que estos provengan de las alteraciones del mecanismo representativo de la palabra, es decir, de la evocación de los sonidos o de los signos articulatorios; sea que dichos defectos dependan de alteraciones en las vías de comunicación o de defectos de desarrollo por lesiones del oído (sordomudez). A los trastornos de la función del lenguaje llaman Seglas y Regis, *disfasias*; a los trastornos de la palabra articulada, *dislalias*.

La segunda sección comprende los trastornos intelectuales, esto es que están alterados los funcionamientos psíquicos que llevan a hablar, conservándose sanos los mecanismos asociativos. A esta variedad denomina Regis *dislogias*, y Lúgaro y Tanzy, *disfrasias*.

Las dislalias o mejor *disartrias*, que pueden llegar a la *anartria* completa, son congénitas o adquiridas: entre las congénitas tenemos la balbucia, el rotacismo, la blesidad, y el lambdasismo; entre las adquiridas, la taquilalia, la bradilalia, la afontongia y la balbucia.

DISFRASIAS O DISLOGIAS: son anomalías de locución que no dependen de una incapacidad en la representación o en la articulación de las palabras sino de motivos psíquicos, de desórdenes del pensamiento.

Regis admite la división siguiente, verificada por Seglas: 1.^a *Dislogias propiamente dichas*, que consisten en: a) facilidad excesiva de locución, como en los maniacos y en los paralíticos generales al comienzo, en quienes la *verborrea*, proviene de que las representaciones y las ideas delirantes se suceden en ellos con tal rapidez, que no tienen tiempo para ligarlas ni siquiera en forma de delirio.—b) Dificultad de locución como en los melancólicos estupurosos y los psicasténicos que hablan en monosílabos y tardíamente, a puro esfuerzo del interlocutor: como por vergüenza, ideas de indignidad, temor de decir mal o comprometerse en algo. Los dementes catatónicos hablan como con puntos suspensivos, cortando las palabras y las frases con suspensiones eternas; observándose, además en ellos el síntoma que se conoce con el nombre de *ecolalia*, esto es la repetición inconsciente de las últimas palabras que oyen.—c) *Incoherencias*, como en los confusos mentales, en los que el lenguaje indica el desorden y embotamiento de las ideas.—d) *Neologismos*—síntoma que se observa en las psicopatías crónicas en general y especialmente en la excitación maciaca crónica de fondo histérico; esta forma de dislogia consiste en inventar vocablos para expresar pensamientos morbosos, sin sujetarse a reglas del lenguaje, o dar a palabras conocidas significados distintos, (*pseudolalia*), o acuden a vocablos extranjeros (*xenolalia*). Los submaniacos crónicos, llevan el uso de neologismos a tal extremo que hablan, se puede decir, un lenguaje propio que se denomina *parafrasia vesanorum* o *leolalia*. Los mediums

parlantes y los visionarios místicos, en virtud de su profunda disociación personal, por la hétero o auto-sugestión, hablan lenguajes de ocasión, de carácter profético y misterioso. En los sistematizados, sus neologismos, dan en veces la fórmula de su delirio.

2.^a—*Dislogias por modificación de la dicción expresiva*: son los trastornos en la intensidad, entonación y timbre de la voz; desde la voz altanera y sonora de los maniacos agudos y megalómanos, hasta la afonía psíquica de los histéricos y epilépticos y el absoluto mutismo de varios enagenados. En los sistematizados o paranóicos, el mutismo, o más bien, *mutasismo* (mutismo voluntario), puede depender de delirios alucinatorios en los que se les impone guardar silencio; muchos de estos enfermos, en sus escritos, parecen normales. En los histéricos es el efecto de una auto sugestión inhibitriz, de una parálisis mental.

Repetición: una forma bastante común de dislogia o disfrasia, es la repetición constante de las palabras o el introducir vocablos en medio de una frase o aun en medio de dicción. Esta intercalación de pleonasmos es al principio intencional, después el resultado de una obsesión, y, por último se verifica automáticamente sin el concurso de la atención y de la voluntad. Los enfermos olvidan muchas palabras, reduciéndose su vocabulario y empleándolas en ocasiones sin que traduzcan los conceptos que tratan de expresar, hasta llegar al desconocimiento completo del significado de las palabras, como acaece en la demencia terminal. En los dementes seniles se observan los fenómenos de *confabulación* y *perseveración* o *verbigeración*; consistiendo lo primero en la repetición siempre igual de narraciones que no están de acuerdo absolutamente con las fechas y hechos reales, y el segundo síntoma es la repetición verbal y a todo trance de las mismas ideas.

En los dementes precoces, su *estereotipia* verbal, esto es su manera exactamente igual de hablar, junto con su estereotipia en los modales o *manierismo*, constituye un síntoma importantísimo de diagnóstico.

DESÓRDENES DE LA ESCRITURA.—Los trastornos de la escritura son más comunes en los psicópatas que los del lenguaje hablado, y son enteramente análogos. Así tenemos las *disgrafias*, que es un defecto de escritura proveniente de desórdenes en el mecanismo motor gráfico; la *agrafia*, es la pérdida de representación de los signos que sirven para la escritura, conservándose la potencia mecánica en la mano, etc.; y la *alexia*, en la que está destruída la parte directiva de la escritura y la visión psíquica de lo escrito por lesión de la región paracentral, como afirma P. Marie, para quien la alexia no es sino la afasia extrínseca. Los melancólicos, cuando alguna vez se ven obligados a escribir, lo hacen muy lentamente y espaciando las palabras. Los maniacos y los dementes paralíticos, al principio, escriben violentamente, sin orden, sin conexión, intercalando mayúsculas en medio de dicción y adoptando diversos caracteres cabalísticos. En los dementes se encuentran escrituras inconscientes y sin sujetarse a ningún plan ni aun siguiendo modelos de cualquier género.

GANSERISMO.—Descubierto por Ganser, es el síndrome que consiste principalmente en un desorden ideativo a virtud del cual los psicópatas manifiestan que comprenden las preguntas que se les dirigen y sin embargo dan contestaciones estúpidas, p. ej.: en la demencia precoz, al principio.

AGNOSIA O ASIMBOLIA.—Es la falta de conocimiento e identificación de los objetos; así pueden los enfermos tomar un lápiz por un cigarro, etc.; lo mismo sucede en los hipnotizados.

APSIQUIA.—Es la ausencia completa de la función de pensar.

PALINGNOSIA.—Falta de identificación de personas, desorden de la función cognoscitiva, por la que ven en la fisonomía de personas desconocidas la de sus parientes o amigos.

Hoy en día, Señores, la psicopatología cuenta con una literatura nueva y de inmenso valor no sólo para las

ciencias médicas sino también para las filosóficas y las sociales. Se hacen estudios provechosos y profundos de las enfermedades de la personalidad y la conciencia, de la memoria, de la voluntad y la atención, del sentimiento, etc., etc., estudios a los que se han dedicado grandes intelectualidades.

Y a vosotros, jóvenes, os toca la tarea de correr el velo del porvenir, en calidad de obreros de la Ciencia y con aquella abnegación sublime del sabio que no busca la verdad sino por amor a la verdad misma.

En cuanto a mí, señores, sin reputación ni grande ni pequeña en materia de estudios psicopatológicos, me he visto, por lo tanto, en el caso ineludible de cumplir mi empeño científico, recurriendo a citas innumerables que he tenido de hacer a cada paso, para autorizarme con ellas e interesar así más vuestra benévola atención.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Rafael ANDRADE R.

* VELOCIDAD DE LAS AGUAS

Nos proponemos en este insignificante trabajo, manifestar la insuficiencia de algunos de los aparatos que miden la velocidad de una corriente, aparatos que decimos desde ahora, no pueden considerarse sino como de lujo científico y más bien de adorno de gabinetes.

Conocemos el péndulo hidrométrico; el molinete hidráulico, el tacómetro de Brünings, etc., que son aparatos que miden la velocidad de las aguas, sirviéndose de una constante especial que resulta de la observación que se hace valiéndonos de los flotadores.

Efectivamente, tomando cualquier tratado de Hidráulica, analicemos los aparatos antes mencionados. Principiemos por el péndulo hidrométrico: su fórmula para calcular la velocidad de una corriente, es

$$v = \sqrt{m \operatorname{tg} \alpha}$$

siendo v la velocidad:

α el ángulo que hace la varilla vertical con la que sostiene una bola arrastrada por la corriente;

m un coeficiente particular que se determina de antemano, sirviéndose del peso de la bola y varilla, y de los flotadores superficiales.

Vemos entonces que necesitamos, para el uso de este aparato, conocer de antemano el valor m que depende, como dejamos dicho, de los flotadores; sin tener en cuenta la dificultad que existe para determinar α , ya que este ángulo varía notablemente con la mayor o menor introducción de la varilla en el agua, ya que depende de la pericia del observador para determinar un punto fijo de enlace y una pequeña variación, puede ocasionar graves errores, sin contar con los que se pueden cometer al determinar la constante dependiente de los flotadores.

Vamos al molinete hidráulico, que es otro aparato para el mismo objeto que tiene la fórmula

$$v = Kn$$

siendo v la velocidad de la corriente;

K su coeficiente determinado por los flotadores;

n el número de vueltas o de fracción de vuelta que imprime la corriente a una aleta en un tiempo determinado.

Resulta entonces que en el molinete hidráulico, encontramos más o menos, los mismos inconvenientes que en el péndulo; una vez que su exactitud depende de otros aparatos y observaciones preliminares, observaciones que han podido acarrear un error aún cuando sea insignificante.

El tacómetro de Brünnings, también tiene su fundamento en los ya tantas veces nombrados flotadores y que por consiguiente, necesita de otras operaciones preliminares. De todo lo expuesto, deducimos que los aparatos mencionados y alguno que otro de igual índole, se basan en una operación tan elemental y sencilla, como es la medida de la velocidad de las aguas por medio de los flotadores, que son aparatos tan simples que todos conocemos y que su precio es casi nulo.

Además, como es probable cometer aun cuando sea pequeños errores al manipular con los flotadores, los aparatos que de éstos se desprenden, irán cargados de estos errores y si es fácil errarse al operar con estos últimos aparatos y si todavía son tan costosos, resulta que el resultado de la operación no es tan satisfactorio como debe desearse. De aquí, que nos hayamos permitido aconsejar, en lo posible, más bien el empleo de los flotadores que el de los aparatos fundados en éstos.

Es claro que un profesional debe conocer todos los aparatos posibles; pero es más claro todavía, que debe preferir los más cómodos y seguros. Es evidente, además, que pudiendo servirse de una compuerta o de un vertedero o de métodos más o menos análogos, es útil su empleo, porque del término medio de los resultados obtenidos, se puede sacar uno que sea suficientemente exacto. Si todavía se emplea el método de la determinación de la pendiente del canal, el resultado es más satisfactorio.

Una vez sentada la velocidad, lo que importa ahora y para lo cual se requiere grande exactitud, es la determinación prolija de la sección de un canal, operación en la cual se pueden cometer graves errores.

Para la medida de esta sección, debemos emplear una varilla graduada, perfectamente vertical, para lo cual se necesitará un nivel o una plomada, varilla que estará provista de un pie a propósito, con el objeto de que el aparato no se introduzca en

el lecho del canal y así no aparezcan los errores en las alturas, aumentando notablemente la ya dicha sección del canal y por lo mismo, aumentando el volumen o gasto de agua.

En todo caso, la exactitud de la operación depende del arreglo y elección de una buena parte recta del canal, procurando conseguir una sección uniforme y una velocidad de igual clase y que el lecho o suelo del canal sea en lo posible duro. Con estas precauciones y un buen cronómetro para deducir la velocidad media de los flotadores, se obtiene un resultado suficientemente exacto, aplicando desde luego, las fórmulas que dan la velocidad media en función de la superficial.

En un caso urgente y que no se disponga de otros medios para el cálculo de la velocidad, y sobre todo, si se desea conocer ésta solamente con aproximación, presentamos el aparato siguiente que es el inverso del tubo de Pitot.

Introduzcamos una varilla graduada, en lo posible vertical, en la corriente que tratamos de medir su velocidad. La diferencia entre el nivel natural del agua y la altura a la cual asciende, según la mayor o menor fuerza de la corriente, nos dará la altura h que sirve para calcular la velocidad, fundándose en la fórmula

$$v = 1,10 \sqrt{2gh}$$

siendo v la velocidad aproximada;

g la constante de la gravedad;

h la pequeña altura que hemos dicho, que no es otra cosa que esa pequeña diferencia de nivel que existe entre la superficie libre del agua tranquila del canal y la parte más alta que resulta de la perturbación que experimenta la corriente cuando se introduce una varilla cualquiera.

Dejamos en pocas palabras desarrollado el plan que nos hemos propuesto, lo cual hacemos principalmente con el objeto de ser en algo útiles a nuestros alumnos, indicando las condiciones que se presentan en la práctica de este interesante ramo de la Ingeniería.

ANDRADE RODRIGUEZ.

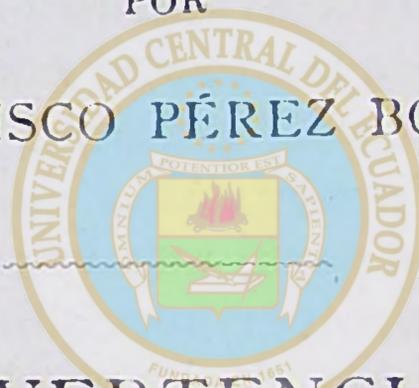
X APUNTES

PARA EL ESTUDIO

DE CODIGO PENAL

POR

X FRANCISCO PÉREZ BORJA



ADVERTENCIA

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Nunca tuve, ni remotamente, la idea de dar a la publicidad los pocos apuntes que, sobre el Derecho penal ecuatoriano, los había recogido en el curso de mis estudios; porque, convencido estoy, de que los trabajos científicos para que merezcan ser publicados, es menester encontrar en ellos algo de original, o, por lo menos, que revistiéndolos de cierta novedad, llenen algún vacío que se haya notado con el constante estudio, y la práctica en el ejercicio de la ciencia a la cual dediquemos todos nuestros esfuerzos.

Nada de original ni de nuevo puede hallarse en este trabajo, y si me he resuelto a publicarlo, es por la bondadosa petición que me hicieron los distinguidos jóvenes que componen la *Sociedad "Estudios Jurídicos"*, a

quienes lo dedico; pues, si han creído que podía serles útil para el estudio del Código Penal, muy satisfactorio para mí complacer con ellos, seguro como estoy de que llenarán las lagunas y rectificarán los errores que, sin duda, los encontrarán.

El Código Penal anterior al vigente, tanto en su parte general como en la especial, era una copia casi exacta del Código Penal belga, el cual tuvo como base el Código Penal francés de 1810; de modo que, su estudio era fácil, dados los notables comentarios de ilustres publicistas franceses y belgas.

El Código en vigencia, modificó en mucho la parte general, siendo sus disposiciones tomadas, talvez, al acaso, de otros Códigos, o los principios consignados por los criminalistas y puestos en formas de preceptos.

Para un cursante de Jurisprudencia, difícil recurrir a las fuentes del derecho positivo, porque su atención tiene que dividirse en las varias materias que comprende el estudio de esa ciencia; y de ahí la necesidad de ayudarle por medio de programas, que son como la norma que tiene que seguir para, una vez terminadas las tareas universitarias, desenvolver los conocimientos adquiridos.

Estos apuntes son el desarrollo del programa formulado para el estudio del Código Penal en los cursos de 1912—1913 y 1915—1916, y, repito, nada se encuentra en ellos de original, son tomados de diversos comentaristas y tratadistas, y no haré mención de autores ni de obras, a fin de no llenar de citas este corto trabajo; pues mi objeto no es otro, sino señalar los puntos más importantes de nuestra legislación penal positiva, planteando los problemas, cuya resolución pueda presentarse en la práctica.

OBSERVACIONES GENERALES (1)

Aspectos en los cuales suele ser considerado el Derecho penal.—Derecho penal absoluto y derecho penal positivo.—Concepto de uno y otro.—Definición del Código Penal—Partes en que se divide el Código Penal —Comparación del plan del Código vigente con el plan de los Códigos anteriores.

“Los aspectos en que el Derecho penal suele ser considerado, dice Pessina, son aquellos dos mismos que para todo el derecho se presentan, esto es, la idea y el hecho. Hay un derecho superior a todos los tiempos y a todos los lugares, esto es, la justicia penal considerada en su esencia ideal, universal e inmutable como el modelo de las instituciones penales, y hay también un modo de manifestarse este Derecho a los hombres y por obra de los mismos en los varios tiempos y en los varios lugares, que origina las diversas opiniones sobre el contenido del Derecho penal y de aquellas instituciones que establecidas por los mismos hombres toman el nombre de Derecho penal positivo. El primero es uno, universal e idéntico, y puede llamarse contingente en cuanto cambia según las épocas y los países. Sin embargo, en esta variedad se revela siempre algo del Derecho penal absoluto, de tal manera, que lo vario representa una progresión ascendente, una serie de incrementos del hecho hacia la idea, y forma, por tanto, la vida del Derecho penal en la limitación del tiempo y del espacio”.

El conjunto de los principios que forman el Derecho penal absoluto, es la ciencia del Derecho penal, o según una expresión más reciente y talvez más adecuada, filosofía del Derecho penal, la cual es el “conjunto de verdades orgánica y sistemáticamente enlazadas, como con-

(1) Para mayor facilidad transcribiré las proposiciones del programa para el estudio del Código Penal, y los artículos de dicho Código.

secuencia de un solo y único principio relativo al castigo del delito", y se divide en tantas partes cuantos son los elementos en que el Derecho penal se compone, o sea la doctrina del delito, la doctrina de la pena y la doctrina del castigo.

El conjunto de los principios del Derecho penal circunscrito a los varios países, y determinado en forma de preceptos, lo que constituye el Derecho penal positivo, o sea, "el conjunto de leyes que reglamentan en cada país, el ejercicio del derecho social de castigar".

Como todas las demás ramas del Derecho positivo, el Derecho penal comprende tres órdenes de disposiciones: 1º Las que determinan las penas aplicables a los que cometen tal acción o tal omisión prohibida u ordenada por la ley; 2º las que organizan las jurisdicciones y las autoridades encargadas de asegurar la aplicación; 3º las que determinan el procedimiento; es decir, el camino que hay que seguir para comprobar los hechos delictivos, perseguirlos y castigar a los delincuentes. En una palabra, el Derecho penal positivo comprende el precepto penal, la jurisdicción penal y el procedimiento penal.

El Derecho penal positivo se divide en Derecho penal común y Derecho penal especial.

En el Código Penal, en el Código de Enjuiciamientos en materia criminal y en el Código de Policía está determinado el Derecho penal común actualmente en vigencia en el Ecuador. En el Código Militar, el Derecho penal especial.

Vamos a estudiar el Derecho criminal ecuatoriano común, en el primer orden de leyes, o sea el precepto penal, materia del Código Penal, que se lo puede definir diciendo, que es "el conjunto armónico de preceptos que determinan los hechos punibles, las personas responsables de esos hechos y las penas con que se castigan", comprendiéndose en la definición las tres partes principales del Derecho penal: los delitos, los delincuentes y las penas.

El Código Penal se divide en dos partes: una, que podemos llamarla sintética, y otra, analítica. La prime-

ra, trata de las infracciones en general; de las condiciones que se requieren para que haya infracción, también de una manera general; determina los responsables de las infracciones en abstracto, y estudia las penas aplicables a las diversas infracciones. La segunda, determina los hechos que están considerados como crímenes o delitos, fijando, en cada uno de ellos, las condiciones constitutivas de la infracción, y señala la pena con que se castiga tal crimen o tal delito.

En el primer libro del Código penal está comprendida la parte sintética, y en los otros diez la parte analítica.

El Código penal anterior, en sus ediciones de 1872 y 1889, se dividía únicamente en dos libros; en el primero se trataba de la parte sintética, y en el segundo de la parte analítica. En cuanto a esto, el plan propiamente no ha cambiado, ya que en la sustitución de *título* por *libro*, hay variación únicamente de palabras. En lo que sí hay una verdadera reforma, es en haber formado el Código de Policía con las infracciones denominadas contravenciones, que era materia del último título del Código Penal anterior.

Tengo para mí que no hay razón para esta reforma, pues si el Código dice que las infracciones de la ley penal son los crímenes, delitos y contravenciones, lo natural es que los tres órdenes de infracciones, estén reunidos en un solo cuerpo de leyes; así como la jurisdicción y el procedimiento en las contravenciones debía estar determinado en el Código de procedimientos criminales.

En cuanto a otras reformas, las iremos anotando en el curso de este estudio, mediante la comparación del vigente con el anterior, aunque podemos afirmar, sin temor de equivocarnos, que nada se ha adelantado con el Código de 1906 en legislación penal, ya que en el anterior había siquiera unidad de criterio.

Determinadas reformas han obedecido también al cambio de régimen político; y esto es natural, ya que siendo el Derecho penal una rama del Derecho público de un pueblo, toda revolución política tiene que influir necesariamente en él.

LIBRO I

De las infracciones y de las penas en general

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

Art. 1º Son crímenes, delitos y contravenciones, los hechos imputables que están castigados por las leyes penales.

Definición de las infracciones de la ley penal.—Clasificación de las infracciones.—No es una división sino una graduación.—Límites que comprenden los grupos de infracciones llamadas crímenes, delitos y contravenciones.—Es a la pena a lo que se atiende para calificar la infracción.—Críticas que se han hecho a este sistema.—Importancia de la clasificación para la jurisdicción y el procedimiento.—Sentido en que debe tomarse la palabra *hechos*.—Concepto de la palabra *imputables*.—Concepto de la expresión *que están castigados por las leyes penales*.

El título del Libro I del Código Penal es incompleto, ya que en este Libro no solamente se trata de las infracciones y de las penas, sino que en el Capítulo II se estudia “de las personas responsables de las infracciones”; de modo que debería decirse. “de las infracciones, de las personas responsables, y de las penas, en general”. En el Capítulo I se determina cuáles son las infracciones que la ley castiga y las condiciones que se requieren para que haya infracción.

El art. 1º da la definición de las infracciones de la ley penal. Los Códigos penales modernos no definen filosóficamente lo que es infracción criminal, pues han considerado, y con razón, que las leyes no son libros de doctrina sino reglas de práctica, y tomándolas bajo este aspecto es como la han definido. Así, el Código francés, el primero en el orden cronológico, dice: “Es crimen las infracciones que las leyes castigan con pena aflic-

tiva o infamante; delito, las infracciones que las leyes castigan con pena correccional; es contravención la infracción que las leyes castigan con pena de Policía”.

La definición que da el Código Penal ecuatoriano, tampoco podemos decir que es filosófica, es más bien una enumeración de las condiciones que se requieren para que haya crimen, delito y contravención. En cada una de las palabras que emplea está consignada, como lo veremos, una condición.

Lo primero que encontramos en la definición es la clasificación de las infracciones en tres grupos: crímenes, delitos y contravenciones. Pero, ¿qué es crimen, que es delito, qué es contravención? El art. 2º dice que los crímenes se castigan con pena criminal, los delitos con pena correccional y las contravenciones con penas de Policía; de modo que infracción que esté castigada con pena criminal, crimen; la que lo esté con pena correccional, delito; y, por último, si está castigada con pena de Policía, contravención. En el art. 38 se fija cuáles son penas criminales, cuáles correccionales y cuáles de Policía.

El Código, tomando en cuenta la gravedad objetiva de las infracciones, las clasifica en tres grupos: crímenes, delitos y contravenciones.

Para la clasificación de las infracciones, dos sistemas están en vigencia en los Códigos modernos. El uno, que tiene por tipo al Código francés, que clasifica las infracciones tomando como base la gravedad de la pena: sistema tripartito. El otro, el sistema bipartito, que las clasifica según la naturaleza de los hechos: es el sistema del Código penal italiano.

El sistema tripartito que sigue nuestro Código, ha sido duramente censurado por los jurisconsultos franceses desde el punto de vista metafísico; por jurisconsultos extranjeros desde el punto de vista jurídico; y también por la escuela positivista.

Consignemos algunas de estas críticas.

En primer lugar se dice que la clasificación en crímenes, delitos y contravenciones, no puede dar, como conceptos distintos, del crimen y delito una definición

intrínseca y adecuada. ¿Cuál es la naturaleza del crimen y en qué se diferencia del delito? Parece que debe haber una diferencia intrínseca, puesto que se trata de separar hechos cuyas consecuencias represivas son distintas. El crimen aparece como la infracción más grave que pueda ser cometida; el delito como una infracción de una gravedad menor. Lo que las diferencia no es su naturaleza sino su gravedad relativa. El mismo hecho, un robo, por ejemplo, puede ser tanto un crimen como un delito. Ya que se trata de infracciones que no están separadas sino por una simple proporción de más o de menos gravedad, proporción extraña a toda modificación de ser o de esencia, no hay razón de hacer dos categorías de infracciones.

La clasificación general de crímenes, delitos y contravenciones es, afirmáse, puramente empírica, puesto que si los crímenes y delitos son hechos de la misma naturaleza no deben estar separados, y como las contravenciones son esencialmente distintas de los crímenes y delitos, no deben figurar bajo el mismo título que los crímenes y delitos, relacionándose en el concepto general de infracciones de la ley penal. En otros términos, no se puede relacionar en una clasificación sino especies del mismo tipo, y las contravenciones no son de la misma naturaleza que los crímenes o los delitos.

El sistema bipartito, al contrario, no incurre en ninguno de estos reproches: no tiene nada de arbitrario, puesto que respeta la naturaleza jurídica de las infracciones y las clasifica en dos grupos naturalmente distintos.

Se dice también que está alterado el orden lógico, ya que por la infracción se ha de señalar la pena, y no por ésta se ha de conocer la infracción.

Según la escuela positivista, la pena no debe ser fijada teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, sino la perversidad del delincuente; y, por lo mismo, no hay base para señalarla de antemano, por lo cual no existe fundamento en que apoyar la clasificación de crímenes, delitos y contravenciones.

A los anteriores argumentos en contra de la clasificación tripartita, contestan sus partidarios diciendo que es preciso, ante todo, comprender el sentido y alcance de la división tripartita. Las penas inherentes a las diversas infracciones son medidas por el legislador según la gravedad social de los hechos. La ley fijando la pena, juzga de la gravedad objetiva de la infracción. De suerte que, cuando el legislador dice: las infracciones que las leyes castigan con pena de Policía es una contravención, quiere decir, como consecuencia de un razonamiento que él supone: "La infracción que la ley considera como la menos grave es una contravención; será castigada con penas de policía, y es por este signo que se la distinguirá. Nadie puede engañarse".

¿Es, además, exacto afirmar que esta clasificación de los hechos punibles en delitos y contravenciones sea más racional, más científica y más conforme con la naturaleza de las cosas? ¿Hay una diferencia cualitativa entre las dos categorías de infracciones, o no hay sino una diferencia cuantitativa? ¿Cuál es el criterio de distinción entre delitos y contravenciones?

Se está muy lejos de que haya acuerdo sobre este criterio.

Es imposible estudiando la nomenclatura de la mayor parte de los Códigos vigentes, dar una idea precisa, sea de la naturaleza de la contravención, sea de la naturaleza de los delitos, y de establecer un criterio científico, único para la división bipartita.

En cuanto al argumento de que está alterado el orden lógico y que por la infracción se ha de señalar la pena, y no por ésta se ha de conocer la infracción, contestan diciendo que el legislador primero estudia la gravedad del mal causado y después señala la pena correspondiente al mal; y luego, como regla de conducta práctica, ya presupuesto el trabajo que se hizo, prescribe al juez atender a la pena señalada para que conozca si es crimen, delito o contravención el hecho punible.

La discusión acerca del sistema que debe adoptarse es más bien teórica que práctica; propiamente hablando no es una división la que establece el Código con el sis-

tema tripartito, sino una graduación de la mayor o menor gravedad del hecho punible, ya que no hay una diferencia esencial entre los términos: todos son infracciones de la ley penal. Entre el grado cero de la delincuencia y el grado máximo de la misma, hay infinitas escalas de gravedad en el hecho dañoso, y lo mejor que pudo hacer el legislador era señalar los límites aproximados que comprenden un grupo de actos más o menos graves, pero que si no bajan del grado de maldad ínfima, no suban del grado de maldad próximo señalado por la ley.

El Código penal señala tres límites: entre el grado máximo de la gravedad que constituyen los crímenes y el grado máximo de la gravedad que constituyen los delitos, están las infracciones llamadas crímenes; entre el grado máximo de la gravedad de las infracciones llamadas delitos, y el grado máximo de la gravedad de las contravenciones se encuentran los delitos; y, por último, las contravenciones se encuentran entre el grado ínfimo de gravedad, y el límite ínfimo de gravedad de las infracciones denominadas delitos. Así el robo, por ejemplo, si es de una cosa de menos de diez sucres de valor, sin circunstancias agravantes, contravención; si el valor es de más diez sucres, también sin circunstancias agravantes delito; y si es con una o varias de esas circunstancias, cualquiera que sea el valor, crimen.

Por lo demás, la clasificación de las infracciones en crímenes, delitos y contravenciones tiene importancia para la jurisdicción y el procedimiento, ya que el conocimiento de los crímenes, pertenece, por lo general, salvo las excepciones establecidas en el Código de Enjuiciamientos criminales, al jurado; los delitos son de competencia de los jueces de Derecho, y las contravenciones de los jueces de Policía. El juzgamiento de cada una está sujeto a un procedimiento especial (2). De manera que, en materia criminal, no pueden presentarse las dificultades de competencia por razón de la materia tan

(2) Actualmente se discute en la Academia de abogados un proyecto presentado por el doctor Manuel E. Escudero para uniformar el procedimiento para los crímenes y delitos.

frecuentes en las cuestiones civiles; sobre todo antes, con la separación del fuero civil y comercial.

Hecha la clasificación de las infracciones, el art. 1º continúa y dice: “Son crímenes, delitos y contravenciones los *hechos*”. Para que haya infracción de la ley penal, es necesario que el agente ejecute algo, con lo cual turbe las relaciones sociales; en una palabra, se necesita un elemento material; que tal individuo haya perpetrado tal hecho.

Pero el mal se causa de ordinario ejecutando un hecho, y por esto las leyes penales son por lo general prohibitivas; sin embargo, esas leyes son algunas veces preceptivas, siendo sus preceptos obligatorios, recayendo sanción en los que nos los cumplen. De modo que, se puede infringir la ley por actos de acción o de omisión.

Sin duda unos y otros están comprendidos en las palabras hechos, aunque impropiamente para las infracciones por omisión; ya que las infracciones de acción se las lleva a efecto ejecutando algo, y las de omisión dejando de ejecutar. De ahí que el Código español dice: “Es delito o falta toda acción u omisión”:

Puede constituir materia del delito, tanto la acción en sentido estricto, esto es, la acción material, como la palabra, que también es una especie de acción. Por esto las infracciones de la ley penal pueden ser materiales como el homicidio, las heridas etc. y verbales como la amenaza, la calumnia, la revelación del secreto.

Pero además del elemento material, se requiere otro elemento para que exista infracción: el elemento moral, que esté comprendido en la palabra *imputables*.

El artículo que estudiamos no existía en los Códigos anteriores, los cuales principiaban por el art; 2º redactado casi en los mismos términos. Cuando se dictó el Código en vigencia, privaba Carrara como lo mejor en materia criminal, y de la definición que este autor da del delito, se tomó, sin duda, la palabra *imputables* (3).

(3) Carrara define el delito: “La infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente *imputable* y socialmente dañoso.

Para comprender, pues, el sentido de la palabra imputables no tenemos sino que recordar la teoría del autor citado sobre la imputabilidad o imputación; y para no extendernos demasiado, hagamos un resumen de esta teoría. Imputar, dice, es atribuir un hecho a una persona; pero para que podamos atribuirlo es necesario que esa persona sea su causa moral; es decir, que el hecho provenga de su inteligencia y voluntad. Donde falte la inteligencia, o donde no exista la voluntad no encontramos imputación o sea responsabilidad. El loco no comete delito porque no tiene inteligencia; el hombre atado no es delincuente porque no tiene libertad.

En la palabra imputables del art. 1º se encuentra pues, la condición de que para que haya infracción es menester que el agente al realizar un hecho, lo haga con inteligencia y voluntad; principio reconocido también en el art. 20.

Hemos dicho que es necesario que el ejecutor de un hecho tenga inteligencia y voluntad, pero no hemos afirmado que es necesaria la intención, aunque ésta provenga del concurso de las dos facultades, porque el Código no sólo castiga las infracciones provenientes del *dolo*, de la intención, sino también, en algunos casos, las que provienen de la *culpa*, ya que es necesario distinguir la intención de la voluntad, porque si bien todo acto intencional es voluntario, no todo lo que es voluntario es intencional.

Un individuo hace un disparo al aire, y causa la muerte de una persona, sin que el agente haya querido ni previsto la muerte. El individuo no se propuso con el acto del disparo el cumplimiento de un delito, y por eso no tuvo intención de cometerlo. Se reconoce que quiso el acto del disparo, pero se niega que lo haya querido como delito, y de ahí esas locuciones “lo hizo sin querer”, “no lo hizo adrede”, “lo hizo sin intención”, que manifiestan la falta de intención pero no la falta de voluntad; y ese hecho debe ser castigado, porque fue voluntario, aunque las consecuencias no lo sean, porque podían ser previstas.

Pero puede suceder que el agente obre con inteligencia y voluntad; que quiera realizar un hecho que está considerado como infracción de la ley penal, y sin embargo no cometa infracción, porque su acto esté justificado por el ejercicio de un derecho; es decir porque exista una causa de justificación.

Un hombre es atacado por otro; ha llegado el momento de legítima defensa y mata a su adversario. Indudablemente el individuo atacado realizó el hecho con inteligencia y voluntad, y aún con intención, pero, no cometió ni crimen, ni delito ni contravención porque su hecho está justificado por la ley.

De modo que podemos agregar una tercera condición: "que el acto no se justifique por el ejercicio de un derecho".

Los hechos que están castigados por las leyes penales son únicamente los que constituyen crímenes, delitos o contravenciones.

Puede haber otras infracciones de ley que estén acompañadas de sanción, pero estas infracciones no son los hechos que considera el Código Penal; por esto se añade en la definición "que estén castigados por las leyes penales". Así, infracciones de las leyes administrativas son algunas veces castigadas, pero como no lo son por las leyes penales, no son crímenes, delitos ni contravenciones.

Es, pues, necesario otro elemento, que podemos llamarlo legal, para que exista infracción penal.

Acto que no esté prohibido u ordenado por una ley penal no es infracción, y en este concepto, podemos decir que dentro del derecho positivo el delito nace de la ley, pues pertenece al legislador declarar, a nombre de la sociedad, cuáles son los actos ilícitos porque son perjudiciales a ella; y, aun es menester que la ley haya declarado punible un hecho con anterioridad a su perpetración, como se dispone en el art. 9º.

En resumen, cuatro son los elementos necesarios para que exista infracción de la ley penal: 1º Elemento material: una acción o una omisión; 2º Elemento moral: inteligencia y voluntad; 3º Que el hecho no

se justifique por el ejercicio de un derecho; y 4º Que el hecho esté previsto y castigado por la ley penal.

Fuera de estos elementos generales, es menester que se cumplan los requisitos especiales para cada infracción; pero esto pertenece al estudio de la parte analítica.

Art. 2º Los crímenes se castigan con pena criminal; los delitos, con pena correccional; y las contravenciones, con pena de Policía.

En caso de que una misma infracción estuviere castigada con distintas penas peculiares, se atenderá a la mayor para la calificación del hecho.

Cuando concurren penas comunes con otras peculiares a la infracción castigada, no influyen aquellas en su calificación.

Si la Ley castiga una infracción sólo con penas comunes, será considerada como delito.

División de las penas en peculiares y comunes.—A cuál se atiende para calificar la infracción.—Concurrencia de varias penas peculiares; de penas peculiares y comunes, y de comunes solamente.—En caso de concurrencia de circunstancias agravantes, excusantes o atenuantes ¿se toman en cuenta para la clasificación de las infracciones?

Ya hemos dicho que por la pena se conoce la infracción, y que por aquella se clasifican en crímenes delitos y contravenciones. Si las infracciones se castigan con pena criminal, son crímenes; si la pena es correccional son delitos, y si es pena de policía, contravención. Hemos dicho también que en el art. 38 están determinadas cuáles son penas criminales, cuáles correccionales y cuáles de policía.

Pero, según el art. 38 las penas son peculiares y comunes; peculiares para cada una de las infracciones, y comunes para los crímenes y delitos, y comunes para las tres infracciones.

¿A cuál de las penas, a las peculiares o a las comunes se atenderá para calificar la infracción? Las penas peculiares son las que llevan la nota característica

de la infracción que se castiga; luego a éstas y no a las comunes se ha de atender para calificar la infracción; pues, las comunes son accesorias, casi siempre, de las peculiares.

Sin embargo, pueden presentarse los siguientes casos:

Primero: que una misma infracción esté castigada con varias penas peculiares;

Segundo: que esté castigada con penas peculiares y comunes, y

tercero: que esté penada con penas comunes solamente.

En los incisos 2º, 3º y 4º del artículo que estudiamos, se fijan las reglas para resolver los casos propuestos.

Dado caso de que hubiere en el Código una infracción castigada con varias penas peculiares se atenderá a la mayor para la clasificación. Así, si una infracción estuviere castigada con reclusión, pena peculiar al crimen, y multa de dos décimos de sucre a treinta sucres, pena peculiar a la contravención, atenderíamos a la mayor, que es sin duda la reclusión, y tendríamos que es crimen.

La ley dice: "En caso de que una misma infracción estuviere castigada con distintas penas peculiares", pero en todo el Código no se encuentra una sola infracción que esté penada con distintas penas peculiares, y es natural que no lo pueda estar al mismo tiempo con reclusión y prisión p. ej., aunque pudiera serlo con prisión y multa.

Hay casos en que un mismo hecho puede constituir varias infracciones, pero, según el art. 65, "cuando un solo hecho constituya varias infracciones, únicamente se impondrá la pena más rigurosa", y, por lo mismo, jamás puede haber penas peculiares que concurran en una misma infracción.

En caso de que concurran penas peculiares y comunes, el inciso 3º dice que estas no influyen en la calificación; y esto es natural, porque, como lo hemos dicho, las penas peculiares son las que llevan la nota característica de la infracción.

Las infracciones que estén castigadas con penas comunes solamente, son consideradas delitos; por ejemplo la determinada en el art. 216, penada con multa de ochenta a ciento sesenta sucres, pena común al crimen y delito, ya que la multa excede de treinta sucres.

Por lo demás, la clasificación de las infracciones según su gravedad, influye en todo el derecho penal, como lo veremos tratándose de la prescripción, de la concurrencia de varias infracciones, de la reincidencia y de las circunstancias de excusa y de las atenuantes.

Pero un mismo hecho, según las circunstancias con las cuales se lo haya cometido, puede ser crimen, delito o contravención. Un hecho que es considerado como crimen, bien puede ser únicamente un delito en virtud de una circunstancia excusante. Por ejemplo, el homicidio castigado como está por la ley con reclusión es un crimen, pero si se lo ha cometido con la excusa de la provocación es un delito, ya que la pena es de prisión.

¿En qué momento del juzgamiento decidiremos que es un crimen o un delito la infracción cometida? Mientras por una decisión definitiva no se haya determinado la pena, es el texto legal aplicable el que fija el carácter de la infracción. El texto legal, es decir, el texto que prevé el hecho tal cual está castigado, con las circunstancias agravantes que le acompañan, abstracción hecha de las circunstancias justificativas, excusantes o atenuantes, que no surten efecto sobre la pena, sino desde el momento en que hayan sido reconocidas por el juez o tribunal encargado del juzgamiento.

Así en el caso del homicidio. Un individuo ha sido acusado por homicidio voluntario, sujeto al juicio de jurados, se reconoce la excusa de la provocación, el juez al imponer la pena aplicará el art. 60 y le condenará a prisión correccional, y, por lo tanto, no ha cometido sino un delito.

Art. 3º Repútanse como voluntarios y maliciosos ante la Ley, todos los crímenes y delitos, mientras no se pruebe lo contrario; excepto, cuando todas las circuns-

tancias que precedieron o acompañaron al hecho, pongan fuera de duda, que no hubo intención dañada al cometerlo.

Presunción que establece la ley en el art. 3º.—Prueba en contra de la presunción legal.—Sentido del término *voluntarios*.—Crímenes voluntarios no intencionales.—¿Puede haber crímenes involuntarios?—Delitos involuntarios.—Concepto de la palabra maliciosos.—Este artículo corresponde más bien al derecho adjetivo que al sustantivo.—Exclusión de las contravenciones.—Crítica de la segunda parte del artículo.—Contradicción aparente entre este artículo y la garantía consignada en el núm. 2º del artículo 26 de la Constitución.

Al estudiar en el art. 1º la palabra imputables dijimos, que para imputar un hecho a una persona, era necesario que ese hecho haya sido ejecutado con inteligencia y voluntad; es decir, que haya sido el resultado del conocimiento y de la libertad del agente.

En el art. 3º establece la ley la presunción de derecho de que todo individuo al ejecutar un acto lo hace con inteligencia y voluntad; y, además, con intención de dañar.

La cuestión de las presunciones es una de las más arduas y más importantes del Derecho, y su resolución, en cada caso, uno de los primeros objetos de la Jurisprudencia.

¿Qué es lo que debe presumir el legislador? El legislador al presumir algo, debe hacerlo en lo más general, en lo que sucede de ordinario, en lo que pasa casi siempre.

Cuando el hombre ejecuta algún acto, considera el Código Penal que ese acto, es por lo natural, de ordinario, el resultado de la inteligencia y de la voluntad; vé en el hombre un sér en el cual la inteligencia y la libertad están en su naturaleza, y aceptando este concepto, tiene que presumir que los hechos ilícitos, según la ley penal, son el resultado de la facultad de discernir y de la facultad de hacer o de abstenerse.

Cuando el hombre con inteligencia y libertad ejecuta un acto, dirigiendo su voluntad a la realización de

ese acto, nuestro Código lo califica de *voluntario*, y si es el resultado no de la intención sino de la imprevisión o negligencia lo llama involuntario, aunque debiera decirse intencional o no intencional. Lo voluntario, para el Código Penal, es, pues, lo intencional.

Ahora bien, toda presunción de derecho admite prueba en contrario, y si el legislador cree que lo que pasa por lo general es que el hombre obra con inteligencia y voluntad, puede haber casos, como efectivamente los hay, en que desaparecen esas facultades, y entonces el actor no es responsable de sus hechos; y por esto se añade "mientras no se pruebe lo contrario", lo que no había necesidad de decirlo, pues toda presunción de derecho, según principio de legislación, admite prueba en contrario.

Además, en el artículo 20 está establecido el principio de que "son delincuentes únicamente los individuos que han cometido el hecho con inteligencia y voluntad", principio que es el mismo que el establecido en el art. 3º

El individuo acusado de un hecho delictuoso, si pretende que no ha procedido con inteligencia y voluntad, deberá hacer desaparecer la presunción que establece la ley, probando algunas de las causas de no imputabilidad.

El agente, al ejecutar un acto, puede encontrarse en uno de estos tres estados: quiere y prevé las consecuencias de su acto, y las quiere precisamente en vista de las consecuencias; o bien, el efecto alcanzado no ha sido sino una consecuencia posible de los actos del agente, quien ha querido los medios sin querer precisamente el efecto; o, por último, el efecto no ha sido querido ni previsto.

En el primer caso, tendríamos lo que los criminalistas llaman la intención directa; y en el segundo, la intención indirecta positiva, que da lugar al dolo indeterminado.

Este último, el dolo indeterminado, produce, según el sistema de nuestro Código, los crímenes voluntarios no intencionales, caso previsto en el art. 400. Un hombre da voluntariamente golpes a otro, pero sin querer causarle la muerte, y la muerte se efectúa, tendremos un homicidio voluntario no intencional.

El art. dice también: "Repútanse como voluntarios, y maliciosos ante la Ley, todos los crímenes y delitos, mientras no se pruebe lo contrario"; es decir, que si se prueba lo contrario puede haber crímenes involuntarios. La ley, lo repetimos, castiga no sólo los hechos resultado del *dolo*, sino, en algunos casos, castiga los provenientes de la *culpa*. Pero los hechos que son resultado de imprevisión o falta de precaución no son crímenes, todos son delitos; y esto es justo, porque si los crímenes son los hechos punibles que ocupan el lugar más alto en la escala de la gravedad, un hecho no intencional, involuntario según el Código, nunca tiene una gravedad mayor, capaz de ser tenido como crimen.

Fijemos el significado de la palabra "malicioso". El término malicioso es el "ánimo de causar mal". La malicia implica, pues, la intención de causar un daño.

Pero es preciso no confundir la intención de cometer un delito, con los motivos que determinaron la voluntad del culpable y le decidieron a realizarlo. Se ha cometido un homicidio, se comprueba que el autor ha querido dar la muerte: esta es la intención directa, sin la cual el homicidio voluntario no existe. Si el homicidio ha sido cometido por satisfacer una venganza, por celos, por apoderarse de los bienes de la víctima, este es el motivo, la causa indirecta o remota del crimen, que la ley, en principio no tiene en cuenta para establecer la culpabilidad.

Sin embargo, esta regla no es absoluta, porque la ley hace defender la culpabilidad, en muchos casos, de la ilegitimidad de los motivos que han determinado al agente, sea poniendo esa condición en la definición del crimen o del delito, sea que la naturaleza misma del hecho supone necesariamente esa condición que está sobreentendida en la ley.

Observemos también que no todo acto ejecutado con intención es malicioso, aunque los actos que se los haya ejecutado con malicia sean intencionales. En el caso de legítima defensa, un homicidio cometido con esta causa de justificación sería intencional pero no malicioso, puesto que fue un acto lícito.

Si hubiera necesidad de este artículo correspondería más bien al derecho adjetivo que al sustantivo; pues determina la manera cómo ha de proceder el juez, caso de que no haya suficiente prueba para destruir la presunción que hace la ley, de que todo crimen es voluntario y malicioso.

No se ha hecho mención, en el artículo que estudiamos, de las contravenciones, limitándolo sólo a los crímenes y delitos. Esto, sin duda, es un defecto de redacción, proveniente de no haber usado el término general de hechos punibles, para no repetir a cada paso crímenes, delitos y contravenciones.

Según el sistema tripartito, adoptado por el legislador ecuatoriano, se atiende a la gravedad del hecho para calificar la infracción; de modo que las contravenciones no excluyen de ninguna manera la malicia, sólo que corresponden a una escala mínima de culpabilidad.

Para los criminalistas que quieren ver en la intención una diferencia entre delitos y contravenciones, la supresión de éstas, en el art. 3.º, estuviera conforme con el sistema de tales criminalistas, que ven en los hechos dañosos que nuestro Código castiga con penas de Policía el efecto de la negligencia o falta de precaución en los contraventores, pero, de ninguna manera, el fruto de la intención criminal.

Pero, repetimos, éste no es el sistema seguido por el legislador ecuatoriano, pues todas las infracciones, de conformidad con el art. 1.º del Código Penal, son hechos imputables, y, por lo mismo, las contravenciones; principio consignado también, para estas últimas, en el art. 24 del Código de Policía.

El art. 3.º está tomado del Código Penal español, el cual termina, en la disposición análoga, con las palabras "mientras no se pruebe lo contrario", en las que terminaba también el Código ecuatoriano anterior.

No encuentro la razón para el aumento de la segunda parte: "excepto, cuando todas las circunstancias que precedieron o acompañaron al hecho, pongan fuera de duda, que no hubo intención dañada al cometerlo", porque esto precisamente implica que se ha probado lo

contrario; esto es que el crimen o delito no ha sido voluntario y malicioso. Está, pues, por demás la segunda parte, siendo inútil todo el artículo; para establecer la responsabilidad bastan los arts. 11 y 20.

Para concluir resolvamos una aparente contradicción entre el art. 3º y la garantía constitucional consignada en el art. 2º del art. 26 de la Constitución.

Este art. dice: “que a toda persona se le presume inocente mientras no haya sido declarado culpado conforme a las leyes.” Observemos que el artículo constitucional es para el caso de no saberse si se ha cometido un hecho punible por un individuo; y en tal caso, debe presumírsele inocente hasta que resulte lo contrario.

En el caso del art. 3º del Código Penal se sabe que se ha cometido por un individuo un hecho punible, y lo que se presume es que ha obrado con voluntad y malicia.

Relativamente a presunciones, es lógico que se presuma lo general y más común. En efecto, la Constitución presume la inocencia de un sospechoso, a causa de que la inocencia es la más general en el hombre y lo excepcional la criminalidad. De la misma manera, el Código, siguiendo las reglas de la escuela clásica, cree, que lo más general, en el que ha cometido un hecho punible, es que ese hecho ha sido el resultado de su inteligencia y libertad.

(Continuará.)

X ESTUDIO HEMATOLOGICO NORMAL

A LA ALTURA DE 2.610 METROS

He creído de sumo interés determinar la media normal hematológica a diversas alturas, pues sólo conocida esta, puede tener verdadero valor un examen de sangre en los casos patológicos. Sería un error el tomar como punto de comparación los resultados obtenidos en Europa, por múltiples razones, conocidas de todo médico y que, por lo mismo, no creo del caso enumerarlas,

La escasés del tiempo por una parte y por otra la falta de individuos que se prestaran para proporcionar su sangre, han hecho que no pueda recoger sino 18 observaciones, número insuficiente para poder deducir conclusiones terminantes; con todo, estimo que no dejarán de interesar un tanto a nuestra medicina nacional y me prometo, además, continuar este estudio con más detalle y amplitud.

Para las enumeraciones de los glóbulos rojos y blancos me he servido del hematímetro de Thoma, para la dosificación de la hemoglobina del hemoglobinímetro de Sahli; para la resistencia globular de soluciones estériles de Na Cl químicamente puro de 0 grm. 34 a 0 grm. 52. Las coloraciones al Giemsa. (En los estudios siguientes usaré otros métodos panópticos y pancrómicos a fin de establecer una fórmula leucocitaria más completa).

Las observaciones han sido tomadas en la ciudad de Ambato; esto es a la altura de 2.610 mts. sobre el nivel del mar. Todos los individuos estaban en ayunas en el momento de la toma de sangre y todos ellos gozaban de buena salud y no tenían antecedentes patológicos.

OBSERVACIONES

I. A....P....italiano, 46 años
de edad

Glóbulos rojos 5.396.000

„ blancos 10.100

Hemoglobina 106

Resistencia globular

H¹ —0,38

H² —0,36

H³ —0,34

Fórmula leucocitaria

Polinucleares58,3 0|0

Linfocitos18,4 0|0

Mononucleares22,8 0|0

Eosinófilos0,5 0|0

100

II. Petrona....india, 20 años

Glóbulos rojos 7.790.000

„ blancos 8.300

Hemoglobina 103

Resistencia globular:

H¹ —0,38

H² —0,36

H³ —0,34

Fórmula leucocitaria

Polinucleares68,3 0|0

Linfocitis14,9 0|0

Mononucleares11,9 0|0

Eosinófilos.....5,2 0|0

100

III. J. V....mestizo, 18 años

Glóbulos rojos 7.880.000

„ blancos 15.600

Hemoglobina 103

Resistencia globular:

H¹ —0,38

H² —0,36

H³ —0,34

Fórmula leucocitaria

Polinucleares75 0|0

Linfocitos9 0|0

Mononucleares5 0|0

Eosinófilos10 0|0

100

IV. Rosa....india, 16 años

Glóbulos rojos 6.490.000

„ blancos 14.000

Hemoglobina 0,87

Resistencia globular:

H¹ —0,38

H² —0,36

H³ —0,34

Fórmula leucocitaria:

Polinucleares.....64,7 0|0

Linfocitos12,7 0|0

Mononucleares13,8 0|0

Eosinófilos.....8,8 0|0

100

V. A....S....29 años, blanco

Glóbulos rojos 7.410.000

„ blancos 8.000

Hemoglobina 110

Resistencia globular:

H¹ —0,38

H² —0,36

H³ —0,34

Fórmula leucocitaria:

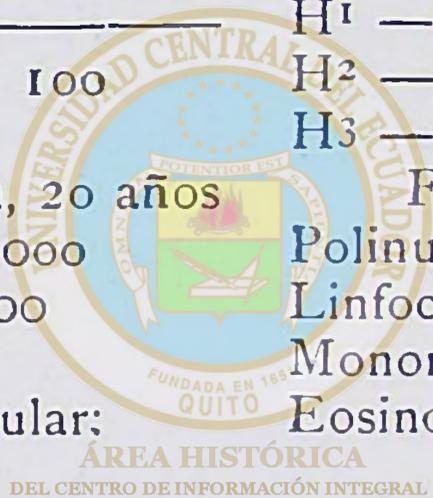
Polinucleares70,6 0|0

Linfocitos15,5 0|0

Mononucleares11,2 0|0

Eosinófilos.....2,7 0|0

100



VI. J. 20 años, mestizo
 Glóbulos rojos 7.140.000
 „ blancos 7.300

Hemoglobina 121
 Resistencia globular:

H¹ —0,38
 H² —0,36
 H³ —0,34

Fórmula leucocitaria:

Polinucleares.	63	o o
Linfocitos.	6,2	o o
Mononucleares	25,4	o o
Eosinófilos.	5,4	o o
	<hr/>	
	100	

VII. H. . . A . . . 21 años, blanco
 Glóbulos rojos 7.930.000
 „ blancos 6.300

Hemoglobina 106
 Resistencia globular:

H¹ —0,38
 H² —0,36
 H³ —0,34

Fórmula leucocitaria:

Polinucleares.	55,6	o o
Linfocitos.	39,4	o o
Mononucleares	5	o o
Eosinófilos.	0,0	o o
	<hr/>	
	100	

VIII. F. . . B. . . 32 años, mestiza
 Hemoglobina 0,88

Resistencia globular:

H¹ —0,38
 H² —0,36
 H³ —0,34

IX. A. . . J. . . 32 años, blanco
 Glóbulos rojos 5.800.000
 „ blancos 6.000

Hemoglobina 105
 Resistencia globular:

H¹ —0,38

H² —0,36

H³ —0,34

Fórmula leucocitaria:

Polinucleares.	73,4	o o
Linfocitos.	13,3	o o
Mononucleares	11,7	o o
Eosinófilos.	1,6	o o
	<hr/>	
	100	

X. T. 21 años, mestizo
 Glóbulos rojos 5.380.000
 „ blancos 7.200

Hemoglobina 120
 Resistencia globular:

H¹ —0,38
 H² —0,36
 H³ —0,34

Fórmula leucocitaria:

Polinucleares	60,4	o o
Linfocitos.	24,9	o o
Mononucleares	9,4	o o
Eosinófilos	5,3	o o
	<hr/>	
	100	

XI. A. . . M. . . 54 años, blanco
 Glóbulos rojos 6.900.000
 „ blancos 10.300

Hemoglobina 105
 Resistencia globular:

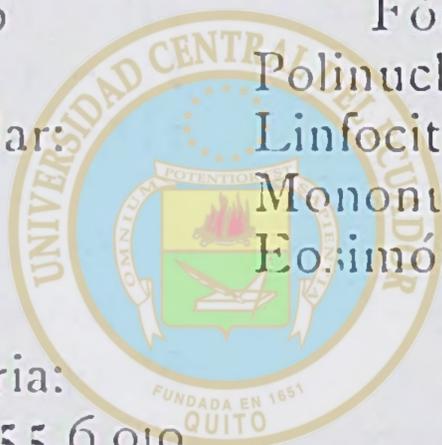
H¹ —0,38
 H² —0,36
 H³ —0,34

Fórmula leucocitaria:

Polinucleares	70,8	o o
Linfocitos.	17,4	o o
Mononucleares	10,7	o o
Eosinófilos	1	o o
	<hr/>	
	100	

XII. C. . . N. . . 35 años, blanco
 Glóbulos rojos 8.930.000
 „ blancos 6.300

Hemoglobina 128



ÁREA HISTÓRICA
 DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Resistencia globular:

H¹ —0,38
H² —0,36
H³ —0,34

Fórmula leucocitaria.

Polinucleares 75,4 0|0
Linfocitos 21 0|0
Mononucleares 7,7 0|0
Eosinófilos 2,3 0|0

100

XIII. María, 12 años, india

Resistencia globular:

H¹ —0,38
H² —0,36
H³ —0,34
Hemoglobina 0,89

XIV. J..H..37 años, blanco

Glóbulos rojos 4.630.000
„ blancos 8.400
Hemoglobina 115

Resistencia globular:

H¹ —0,38
H² —0,36
H³ —0,34

Fórmula leucocitaria:

Polinucleares 53,7 0|0
Linfocitos 38,3 0|0
Mononucleares 7,5 0|0
Eosinófilos 0,5 0|0

100

XV. L..P..17 años, mestizo

Glóbulos rojos 8.100.000
„ blancos 12.000

Hemoglobina 106

Resistencia globular:

H¹ —0,38
H² —0,36
H³ —0,34

Fórmula leucocitaria:

Polinucleares 67,3 0|0
Linfocitos 27,8 0|0
Mononucleares 4,4 0|0
Eosinófilos 0,5 0|0

100

XVI. R..Q..43 años, blanca

Glóbulos rojos 7.740.000
„ blancos 10.300

Hemoglobina 0,95

Resistencia globular:

H¹ —0,42
H² —0,40
H³ —0,38

Fórmula leucocitaria:

Polinucleares 69,4 0|0
Linfocitos 17,5 0|0
Mononucleares 13,5 0|0
Eosinófilos 0,6 0|0

100

XVII. D..V..26 años, mestizo

Glóbulos rojos 6.100.000
„ blancos 6.000

Hemoglobina 105

Resistencia globular:

H¹ —0,38
H² —0,36
H³ —0,34

Fórmula leucocitaria:

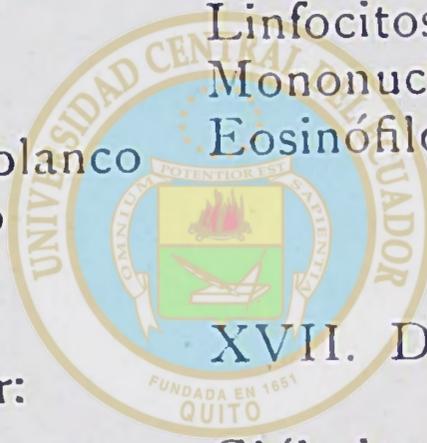
Polinucleares 65,3 0|0
Linfocitos 10,6 0|0
Mononucleares 21 0|0
Eosinófilos 3,1 0|0

100

XVIII. E..H..35 años, blanco

Hemoglobina 107

H¹ —0,38
H² —0,36
H³ —0,34

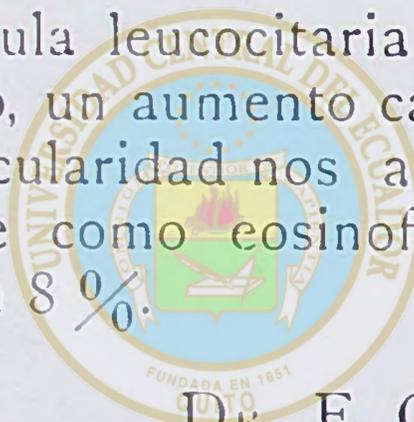


ÁREA HIGH INFORMATION
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CONCLUSIONES

Con las reservas del caso, estimo que se pueden formular las siguientes conclusiones:

- 1.^a El número de glóbulos rojos oscila entre 6 y 7 millones;
- 2.^a El número de glóbulos blancos es muy variable;
- 3.^a La hemoglobina es superior a 100;
- 4.^a La resistencia globular está aumentada y es de **0,34**, cifra que se puede considerar exacta, dada la constancia de los resultados; en consecuencia, cuando se trate de determinar la resistencia globular en los casos patológicos, deben usarse soluciones de Na Cl que comiencen en 0,26 o 0,23 %, en lugar de 0,34, como generalmente se acostumbra.
- 5.^a La fórmula leucocitaria es muy variable; nótese, sin embargo, un aumento casi constante de eosinófilos. Esta particularidad nos autoriza a creer que no debe considerarse como eosinofilia patológica sino la que excede de un 8 %.


DR. E. GALLEGOS ANDA,
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL
Profesor de Fisiología.

Alberto CORRAZ A.

X INEFICACIA DEL SISTEMA PENAL VIGENTE

SUS CAUSAS Y REMEDIOS

[Tesis presentada ante la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central, para optar al grado de Doctor]

La vida intelectual de los hombres se ha ejercitado siempre, con intensidad más o menos varia, en formar, mediante las representaciones que del mundo exterior recibe, otro interior que corresponda lo más exactamente posible con el de afuera; para trazarse planes de conducta que luego compara y juzga por sus resultados, a fin de constituir un ambiente social cada vez mejor.

De aquí el asombroso desarrollo de las Ciencias Sociales y especialmente de la Ciencia Penal, que es, ciertamente, la que más detenida atención merece, ya que de la correspondencia de sus principios, traducidos en reglas de conducta, [Códigos] con ese nuevo ambiente social, dependerá la seguridad de las sociedades y la libertad y dignidad humanas.

La necesidad de averiguar el grado de correspondencia entre las actuales ideas penales y el ambiente social de nuestra época, me ha movido a tomar, como tema de esta disertación, el asunto con que he encabezado estas líneas.

I

El progresivo aumento de la criminalidad, que, aun en aquellos países en que como Francia, Bélgica, Alemania, Inglaterra y Estados Unidos de Norte América tanto se preocupan por averiguar las causas de tan desconsoladora verdad, con razón ha impresionado hondamente a los penalistas y sociólogos de todas partes y ha obligado a los Gobiernos a iniciar la revisión de sus Códigos Penales; ésto por una parte, y por ótra, la influencia decisiva que han ejercido sobre todas las Ciencias Sociales, y sobre

la Ciencia Penal, por consiguiente, la introducción de los métodos de investigación experimental y comparativa que se creían exclusivos de las ciencias llamadas *naturales*; la aparición y desarrollo rápidos de la Antropología y de la Psiquiatría y el apoyo poderoso de la Estadística. han impreso un nuevo rumbo al pensamiento penal moderno, que bien podemos asegurar que los antiguos sistemas penales están en un período crítico cuyo desenlace será el derrumbamiento de todos ellos para que sobre sus ruinas se levante el edificio de las nuevas doctrinas.

Desde el siglo XVIII, y aun antes, ha existido gran desacuerdo entre las Escuelas penales, ya acerca de la idea del delito, ya en cuanto a sus causas y remedios, si bien la Legislación positiva ha sido poco menos que uniforme en todos los países, predominando en los Códigos la idea de la responsabilidad basada en el libre albedrío, como fundamento de la penalidad, considerada ésta como castigo.

Las causas del constante progreso de la criminalidad han sido diversas para cada Escuela, sin negar el influjo verdadero de ciertas fuerzas contrarias al progreso, que son productos accidentales de la civilización, tales como las condiciones económicas, el desarrollo mismo de la actividad humana y otras muchas: no vacilo en afirmar, aunque parezca temerario, que ese alarmante progreso es debido, en gran parte, a la ineficacia del sistema penal vigente, como procuraré hacerlo ver en el curso de esta disertación.

La naturaleza limitada de este trabajo, no me permite hacer una reseña histórica de la evolución sufrida por la ciencia penal; por ésto, me concreto únicamente a exponer algunas ideas acerca de las Escuelas que aun se disputan el terreno en el campo de esta ciencia.

A).—*Escuela Clásica o Conservadora*.—Parte esta Escuela del supuesto del libre albedrío del hombre, el cual es responsable de sus acciones, y, por consiguiente, acreedor por éllas a premio o castigo. En esta Escuela el elemento primordial para que haya delito, será, pues, la voluntad inteligente y libre. La pena, por tanto, vendrá a ser el mal impuesto al delincuente por su delito; su fin, el restablecimiento del orden.

B).—*ESCUELAS POSITIVAS*.—Frente a la Clásica aparecen hácia fines del siglo pasado (1871 a 1876) las llamadas Escuelas "Positivas", que desechando las concepciones metafísicas y apriorísticas de la anterior, y basándose en la investigación experimental, deducen que el delito antes que ser producto de la mera arbitrariedad del hombre es más bien un fenómeno sujeto a leyes fijas y determinadas, ya por causas individuales, ya sociales, ya por unas y otras.

Varias son las ramas o tendencias de la Escuela Positiva; indicaré brevemente algunas.

a) — *La antropológica*.—Fundada por C. Lombroso en Italia, cuna de las modernas teorías criminalistas, continuada y aplicada a la ciencia jurídico-penal por Garofalo y Ferri.

Esta Escuela busca en el estudio aislado del hombre y en sus condiciones orgánicas, las causas del delito.

Las teorías Lombrosianas, después de haber pasado por diferentes fases—teorías atávicas, degenerati-

vas, patológicas

{ epilepsia, neurastenia, estados psicopáticos diversos.—(Ingenieros.)

en cada una de las cuales sus defensores se han colocado en diversos puntos de vista, pueden sintetizarse en la siguiente conclusión: el criminal propiamente dicho forma un *tipo* biológico

y anatómico especial (*tipo criminal*) y es { a) nato.
b) idéntico al loco moral.
c) con base epiléptica.

Lombroso cree haber hallado gérmenes del delito desde los vegetales y animales hasta los tipos primitivos del salvaje, así como ciertas semejanzas craneanas entre éste y el criminal, por lo que explica *su tipo* como resultado de la herencia o del atavismo.

Aunque muy abandonadas ya, estas teorías tienen el mérito de habernos enseñado a juzgar el hecho criminoso individualmente considerado, y no en abstracto.

b).—*La Sociológica o Antropo-sociológica*.—En la Escuela anterior predomina el determinismo en el delito, de tal manera, que las causas degenerativas, atávicas o morbosas de los individuos influyen sobre ellos fatalmente, siendo el delito un resultado necesario. Esta ótra, por el contrario, se sintetiza en la frase de Lacasagne: “El medio social es el caldo de cultura de la criminalidad”; pero de tal manera, que la excitación o tentación provocada por el medio social obra sólo como “*aperitivo*” del delito, para servirnos de una expresión del mismo Lacasagne, en todos aquellos individuos predispuestos por los síntomas morbosos que que en la Escuela anterior, son causas o factores.

c).—*La Social*.—Puede resumirse en esta expresión de Vacaro: “Inadaptación al medio social”.—Para Vacaro, la lucha por la vida es la génesis del delito; los delincuentes no son sino los vencidos en esta lucha, “*seres no adaptados*”; las leyes penales no son para la defensa de la sociedad sino para defensa de los vencedores.

d).—*Escuela Socialista*.—En esta Escuela, la desigualdad del factor económico-social es la causa del delito.

Pero dejando ya a un lado estas diversas tendencias, bien

podemos concluir de sus doctrinas, que el delito, lejos de ser producto de la mera arbitrariedad del hombre, *es un resultado complejo de causas sociales múltiples y aun individuales*, como condiciones orgánicas innatas o adquiridas que pueden llegar a influir, a veces, de un modo irresistible sobre la voluntad.

*
* *

A medida que han cambiado las ideas acerca del delito y de sus causas, han cambiado también la naturaleza y fin de la pena. Sin detenerme a recorrer su historia, diré tan sólo que la pena nació de la venganza, y que así fue considerada en la antigüedad, en Roma primitiva, Grecia, Egipto y más pueblos antiguos. Venganza individual unas veces, social ótras; más o menos revestida de formas legales, y que llegó a ejercerse con inusitada crueldad durante el Feudalismo, época en que se imponían las penas como satisfacción al individuo, aun en los casos en que intervenía la Autoridad, y en que se arrancaba la confesión al reo por medio del tormento para condenarle a las penas más atroces.

Sólo a fines del siglo XVIII, fue cuando se dejó sentir una benéfica reacción en favor de los penados, a los que llegó a reconocérseles derechos como a los demás hombres, reacción que la inició Beccaria en su obra "El delito y la pena", hasta que más tarde, con Roëder, aparece por primera vez la idea de la tutela en la pena.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Pasemos ya a examinar el fin que con la pena han perseguido las sociedades, desde que, dejando de ser la venganza, un derecho individual, pasó el derecho de castigar a ser exclusivo de las sociedades, representadas por la Autoridad Civil.

Todas las Escuelas, excepto quizá la llamada "absoluta", que pretende que la pena ni tiene ni puede tener otro fin que la satisfacción de la justicia absoluta, han convenido en que la pena en tanto será justa, en cuanto se consiga con élla algún fin social; este fin varía con las Escuelas: para unas es el restablecimiento del orden violado por el delito; la defensa social y la reforma del criminal, para los más: fines que se consiguen mediante ciertas condiciones que en la pena se exigen, tales como la justicia que se hace consistir en la equivalencia del mal de la pena con el mal del delito, la ejemplaridad, la prontitud de su aplicación, etc., etc.

Pero no obstante la diversidad de fines aparentes y ostensibles que con la pena se persigan, no podemos menos que recono-

cer que el fin último buscado por todas las sociedades es *la lucha eficaz contra la delincuencia*; y tan cierto es ésto, que se han consignado en los Códigos como causas de excusa o justificación, precisamente aquellas que hacen presumir que el autor del delito no volverá a cometerlo, ya porque su acto criminal haya sido efecto de circunstancias que ciertamente no se han de repetir, como cuando el autor obra en defensa propia, o bien porque, en general, se supone que ciertos delincuentes, como los pasionales, ofrecen menor peligro a la sociedad porque sus actos no suelen repetirse; y en cambio, se ordena la reclusión de los dementes apesar de ser declarados irresponsables (Art. 21 del Código Penal).

Veamos, pues, si se consigue alguno de estos fines: la lucha eficaz contra la delincuencia, o el preconizado por la Escuela Conservadora—el restablecimiento del orden—; o la enmienda del culpable, para los que buscan este fin.

III

Notemos, en primer lugar, que en este sistema, que bien podemos llamarlo legal, ya que las penas y su aplicación están previamente determinadas por la ley, sólo se castigan aquellos hechos que han sido declarados punibles por la misma, con anterioridad a su comisión, y así lo declara también nuestro Código en su artículo primero, cuando dice: “Son crímenes, delitos y contravenciones, los hechos imputables *que están castigados por las leyes penales*”.

Con lo que, sin duda, se ha querido garantizar la libertad individual contra la arbitrariedad de los jueces; pero para dejarla en manos de la no menos peligrosa del Legislador, sólo por suponerse en él, ciertas condiciones de acierto en la enumeración de los hechos punibles. Pero mediante esta previa declaración quedan fuera de la sanción de la pena y lejos de la acción de la justicia muchos individuos verdaderamente criminales ya que sus actos causan alarma a la sociedad y son para élla peligrosos como son aquellos que se escurren por entre las leyes, tales son los llamados *pequeños delincuentes* o como los nombra Benedick, “hombres canallas”, (Cita de P. Dorado) y los llamados delincuentes políticos que, si son los que llegan a triunfar, quedan por el mismo hecho, fuera de la sanción de la pena; así como también todos aquellos que por su edad, locura, embriaguez, o por cualquiera otra de las llamadas causas de justificación son declarados irresponsables, por ser la responsabilidad penal condición necesaria para la imposición de la pena, no obstante el peligro que a la sociedad ofrecen.

Además, la norma o criterio que sirve de base al Legislador para la enumeración de las acciones punibles, no puede ser otro que el hecho de estar en pugna, de chocar ciertos actos con un orden de ideas y sentimientos dominantes en una sociedad y época determinadas, y así vemos que a medida que cambian los tiempos o que de una sociedad pasamos a otra, dejan de ser delitos muchos actos que han sido tenidos como tales y pasan a serlo muchos otros tenidos como inocentes. Pues aun los pretendidos y llamados delitos naturales, que se dice son aquellos que están en contradicción con un orden de justicia absoluto y eterno que se supone existir, serán también con relación a una sociedad y época determinadas: pues que, "para que pudieran ser tenidos como delitos naturales, absolutamente, sería preciso que en todos los hombres y agrupaciones de hombres de todos los lugares y de todas las épocas se diese una concepción idéntica o muy análoga del orden moral, lo que, según se ha dicho, no acontece así. Si existe una moral, común a todos los hombres, inmutable, eterna, superior a toda circunstancia histórica, cuyos principios emanen de una mente que encarna la racionalidad absoluta, una moralidad por completo independiente del flujo de la historia, no lo sabemos; lo que sí sabemos es que, de existir, las interpretaciones que de la misma se dan, son muchísimas, y todas ellas determinadas por la variedad de esas circunstancias. Cada pueblo, cada época, cada círculo social, grande o pequeño, hasta cada individuo, formula su interpretación propia, sin que ninguna pueda con justicia arrogarse el derecho de responder sólo ella y no las demás a lo que el orden moral objetivo y absoluto requiere (1).

De todo lo cual se deduce, en primer lugar, que mediante el sistema legal de que hablamos, no se castiga a todos los verdaderos delincuentes, o sea a todos aquellos que de algún modo pueden ofrecer peligro a la sociedad, por la alarma que en ella causan sus actos, aunque por no constar en la lista de los delitos legales, no deben ser considerados como tales. Y en segundo lugar, que por fuerza tienen que cambiar los Códigos Penales a medida que cambien los tiempos, ya que el criterio que sirve de base a los Legisladores para la determinación de los actos punibles, es tan diverso como los lugares y los tiempos; de donde resultará, además, que ni siquiera pueden ser estables las leyes penales, y que, tan peligrosa puede ser para la libertad individual la arbitrariedad de los Legisladores como la de los jueces, y mayor aún la de los Legisladores, puesto que su declaración es inapenable, no así la de los jueces, en quienes, además, será pre-

(1) P. Dorado.— "Bases para un nuevo Derecho Penal".

ciso confiar, cuando éstos sean lo que deben ser, según las nuevas ideas esto es, médicos sociales, como se los llama.

IV

Veamos ahora el criterio que sirve de base a los jueces para la determinación de la responsabilidad penal, necesaria en el sistema predominante hasta ahora, para la imposición de la pena a los reos de actos que han sido declarados punibles.

Para que haya delito social, se requiere, según dicho sistema, varios elementos, de los cuales unos son subjetivos: la inteligencia y la voluntad plenas y la intención mala; y otro externo y objetivo que consiste en el daño causado; ya sea éste material, que es el bien arrebatado; o meramente potencial, que consiste en la alarma y el mal ejemplo. De donde resulta que la responsabilidad penal, nace de la conexión de esos dos elementos heterogéneos y considerados en absoluto e independientemente de las circunstancias individuales de los autores, castigándose, por lo mismo, hechos abstractos que, si reúnen las mismas condiciones determinadas por la ley, merecerán la misma pena, identificándose de esta manera a individuos esencialmente diversos física y psíquicamente considerados, sólo porque sus actos han recibido una sola denominación en la lista de los hechos que el Código ha señalado como punibles.

Además, por ser la intención un elemento interno, no es posible determinarlo, las más de las veces, ni aún con aproximación, y sobre todo cuando hasta la averiguación del hecho y sus circunstancias, están obligados los jueces a proceder con sujeción a las trabas impuestas por la ley, siendo su misión únicamente la de condenar o absolver según lo que la misma les ha ordenado de antemano, y casi automáticamente, de tal manera que hasta existen tablas para la aplicación de las penas: conozco la del señor Romero de Tejada, publicada hace poco tiempo en Madrid y que lleva este título: *“Clave de aplicación de las penas para hallar instantáneamente las que corresponden y son de imponer en cuantas combinaciones y casos comprende y ofrece el Código Penal vigente”*. Y sin hacer todo lo posible para averiguar y determinar los móviles del delito, que sería el único medio de conocer la verdadera intención, ya que de ésta quiere hacerse depender la imposición de la pena, para no presuponerla arbitrariamente como lo hace nuestro Código (y lo hacen casi todos), cuando en su Art. 3 dice “Repútanse como voluntarios y maliciosos ante la ley, todos los crímenes y delitos, mientras no se pruebe”

¿Cómo encontrar esa relación entre dos elementos tan heterogéneos y diversos, el daño y la intención; y particularmente, cómo encontrar la verdadera conexión en los casos de tentativa,

delito frustrado y complicidad? siendo así que hasta puede faltar uno de dichos elementos, como sucede en la tentativa y delito frustrado? Dificultades todas que se subsanan mediante la determinación arbitraria de la ley que señala para esos casos partes alícuotas de la pena designada para el autor principal del delito consumado.

Siendo éste, como ya lo vimos y como no puede menos de ser, resultado o efecto de causas múltiples sociales, e individuales, y no producto de la mera arbitrariedad del hombre; el estudio individual de cada caso para la averiguación de esas causas, de esos móviles, sería, dentro del criterio de la responsabilidad, el medio más adecuado para encontrar la verdadera intención y, por consiguiente, la responsabilidad penal, ya que la imposición de la pena se quiere hacer depender de ella; y sobre todo, si se quiere combatir eficazmente la delincuencia, menester será atacarla en su misma fuente.

V

Un sistema penal que parte de presunciones donde debe haber plenitud de conocimientos, no puede ser justo; pero no solamente no es justo, sino que es inútil e ineficaz, como vamos a verlo.

El medio casi único que hasta ahora se ha empleado, por considerarse como el exclusivamente propio para contrarrestar la delincuencia, ha sido la pena.

Entre todas las penas, la más generalmente admitida es la prisión, pues hace más de un siglo, desde Beccaria y Roëder, que se viene luchando por extirpar de todos los Códigos modernos no solamente las penas crueles e infamantes, sino aún las excesivamente rigurosas, por considerárselas contraproducente y reconocido es, además, que el rigor engendra el rigor, ya por el instinto de imitación, ya principalmente por el espíritu de reacción que existe en todos los hombres y los hace más o menos crueles.

Pero tampoco la benignidad de las penas ni lo confortable de las prisiones consiguen el fin buscado. La pena de cárcel de corta duración tiende a desaparecer por inconveniente, pues, a más de ser ésta una circunstancia tenida muy en cuenta por los criminales, especialmente cuando saben que en la prisión gozarán de mayor holgura quizá que en sus propias casas, es reconocidamente perjudicial para ciertas clases de delincuentes, especialmente jóvenes. La Estadística de la delincuencia, en donde existe y es lo que debe ser, nos demuestra esta verdad.

Esto por lo que hace a los delincuentes efectivos y que han sufrido la condena se refiere, que por lo que hace a los posibles y futuros, basta observar que el poder intimidativo de las penas está en razón inversa de la perversidad de los individuos; pues es

cierto que quién más teme la cárcel es quien menos tiene por qué temerla, ésto es, la gente honrada de las sociedades.

El aumento constante de los reincidentes es una prueba elocuente de la inutilidad de la pena aplicada como hoy se hace, como castigo y en absoluto; como lo es también el hecho de que un licenciado de presidio inspira tanta o mayor repugnancia que un criminal que aún no ha sufrido la condena.

“En el VIII Congreso Internacional de la Unión de Derecho Penal, celebrado en Budapest en el mes de Septiembre de 1899, el profesor húngaro, doctor Reichard, dijo entre otras cosas, lo siguiente: un magistrado eminente (no da su nombre) asegura que en el curso de su larga carrera judicial ha intervenido en la condena de muchos miles de delincuentes, pero que no se atreverá a decir que ninguno de éstos haya mejorado por la pena (cita de P. Dorado M.)

VI

¿Qué cabe entonces hacer con los delincuentes? ¿dejarlos en plena libertad y confesar la impotencia de la sociedad para luchar contra ellos? no, por cierto: lo único que debemos deducir es que el sistema penal vigente es ineficaz o, cuando menos, deficiente y que hay que buscar otro que produzca los beneficios que de él se espera.

Podemos hacer con los delincuentes lo mismo que con los animales dañinos: o eliminarlos, o procurar su mejoramiento, a fin de convertirlos, de peligrosos en útiles. No podemos optar por el primer medio, la eliminación, por inconveniente, injusto e insensato.

Injusto, porque la culpa antes que en el delincuente está en la sociedad que no ha sabido prevenir el mal, y porque su delito no ha sido obra exclusiva de su libre albedrío, sino resultado de muchas y diversas causas.

Inconveniente, porque mientras subsistan estas causas, habrá delincuentes, y su eliminación ni siquiera sería posible.

Insensato, porque en todo hombre, por criminal que éste sea, hay un fondo utilizable, y debe utilizarse ese fondo bueno.

Luego pues, optaremos por el otro medio, convertirlos de elementos perniciosos en útiles, para lo que será menester emplear los medios adecuados y distintos que cada caso requiera; pues que, variando las causas con el individuo y con el medio social en que los delitos se producen, debe cambiar con ellos el régimen.

Se preconiza como útil y necesario el sistema llamado del *criterio judicial*, especialmente en lo relativo a los medios probatorios, porque las trabas que las leyes ponen a los jueces para la

taveriguación y comprobación de los hechos, produciendo el recardo en la aplicación de la pena, dan como resultado, la ineficacia de la misma, pues que se hace consistir élla en la prontitud de su aplicación; tanto, que se presume que el orden se ha restablecido y que la alarma ha cesado, por el hecho de haber transcurrido cierto tiempo que se considera bastante para éllo, con lo que mejor sería, o al menos suficiente, dejar transcurrir el tiempo, antes que imponer pena alguna.

Pero yo creo que no sólo debemos admitir el criterio judicial en lo relativo al procedimiento, sino también, y principalmente, en la determinación misma de la pena, o sea en lo sustantivo de la legislación penal, como procuraré hacerlo ver brevemente.

VII

He dicho que la previa determinación de los hechos punibles produce el efecto necesario de que queden fuera de la sanción de la pena muchos verdaderos delincuentes, aquellos de cuya impunidad habla tan acertadamente Pedro Dorado Montero; lo cual desaparecería si se buscara la corrección de todo individuo en el que, ya sea por su género de vida, ya por sus antecedentes atávicos, hereditarios o personales; o ya también por ciertos actos que de alguna manera estén en pugna con el orden de ideas y sentimientos dominantes en la sociedad, pueda verse un futuro delincuente, y sin esperar a que el delito se haya producido, ejerciendo de este modo una tutela especial sobre todos los individuos sospechosos.

En el sistema actual, los jueces encargados de administrar justicia tienen que proceder en la aplicación de las penas, de acuerdo con lo que las leyes han determinado de antemano, siendo necesaria la declaratoria de responsabilidad en el agente; pero sin que para ello influyan los antecedentes del reo, a no ser, sus antecedentes criminales para los efectos de la reincidencia y la agravación consiguiente de la pena; aplicando, como ya lo dije, idénticas penas a individuos física y psíquicamente diversos.

La individualización de la pena será, pues, el primer paso en el camino de la reforma. Entonces, adoptando como pena principal la de prisión, podría añadirse a ésta todos los recursos que ofrece la civilización moderna para el mejoramiento físico y moral del delincuente, tales como medios higiénicos, trabajo en el campo, conferencias, etc., etc.

VIII

Se objetará que este sistema es peligroso, por cuanto basta que un individuo infunda sospechas a los ojos de los jueces para que de hecho caiga bajo la acción de los mismos.

Si ciegamente confiáramos la delicadísima misión de juez a individuos sin la ilustración indispensable, cierto que sería de una arbitrariedad desastrosa. Pero si la confiamos a un Tribunal de técnicos, previa y debidamente preparados: individuos que antes que letrados sean peritos en todas las ciencias sociales y médicas, con la abnegación necesaria para dedicarse al mejoramiento de los presos, y en quienes, por lo mismo, pueda depositarse una confianza plena, igual a la que en los médicos se tiene; no habría tal arbitrariedad, ni peligro de élla.

No diré que no sea obra difícil y lenta la preparación de un personal semejante, y tanto más difícil cuanto que toda innovación tiene que luchar con la oposición, razonada unas veces, sistemática las más, de todos aquellos que se hallan conformes con la situación actual, y mas difícil aún en nuestra República donde tan abandonados se encuentran los estudios penales. Con todo, ese debe ser, al menos, nuestro ideal.

Sin embargo, no por difícil lo creamos utópico: puede llegar a ser realidad. Todas las grandes transformaciones del derecho en cualquiera de sus ramas han comenzado por algo; ese algo está imponiéndose, lenta pero seguramente, en muchas naciones europeas, y en los Estados Unidos de Norte América que cuenta con el justamente célebre Reformatorio de Elmira, que es la mejor prueba de que el sistema propuesto no es una utopía, pues en él ha tiempos, que se viene aplicando, con magníficos resultados, el tratamiento individual de los delincuentes. Esta reforma la encontramos también en todos los proyectos de modernos Códigos Penales, en los que se dá ya mucha importancia a los móviles del delito, y a los antecedentes personales de los reos; así como también mayor amplitud de acción a los jueces, no sólo relativamente a la averiguación del hecho, sino a la aplicación misma de la pena mediante la adopción de la condena indeterminada y la libertad condicional, quedando los licenciados sujetos a la intervección de los jueces, por un tiempo más o menos largo.

IX

Veamos, para terminar, algunas de las muchas inconsecuencias de nuestro Código Penal, para ver las reformas que bien pudieran hacerse.

Ya que en él se toma como fundamento de la penalidad la responsabilidad basada en la voluntad e intención del actor, ¿por qué presuponer estos elementos en toda infracción, y dejar al reo, que ordinariamente, sobre todo en el Ecuador, pertenece a las clases más miserables de las sociedades, la obligación de probar su inculpabilidad, aun cuando para ésto se le dé, de oficio, un defensor, cargo, las más veces, irrisorio?

Las presunciones se fundan en lo que ordinariamente acontece, de tal manera, que lo contrario es una excepción. Pues bien ¿se dirá que lo común, lo ordinario es que todo acto criminal sea cometido con voluntad e intención mala? Precisamente aquí está el error, pues, como ya lo dije, aun presupuesto el libre albedrío, innegables son los influjos poderosos que sobre la voluntad actúan, influjos provenientes de causas orgánicas, hereditarias o adquiridas, que en ocasiones pueden llegar a ser invencibles, destruyendo así el libre albedrío; así como de causas o razones sociales. El estudio de todas estas causas, y no tan sólo de los hechos que constituyen prueba de la infracción y de la culpabilidad, y que debe ser obra del juez, será lo que sirva para determinar el grado de voluntad e intención, y no las meras presunciones.

Vimos también que el otro elemento que sirve de base para determinar la responsabilidad penal, era el daño, ya sea éste material o meramente potencial; ¿por qué, pues, ha de castigar nuestro Código de diversa manera el delito consumado y la tentativa?; ¿por qué suponer que en la tentativa, por ejemplo, la alarma, o sea el daño potencial, ya que daño material no existe, es igual a la tercera parte de la causada por el delito consumado? Mientras la falta de consumación no sea obra espontánea del autor de la infracción [en cuyo caso no habría tentativa], creo que éste debería ser declarado igualmente responsable y sometido igualmente a la tutela de la pena, puesto que en el principio de ejecución del acto criminal, interrumpido por causas independientes de la voluntad del agente, puede el juez ver en aquel individuo un ser peligroso, y obrar con él de modo que deje de serlo.

Al hablar de las causas que eximen de responsabilidad penal, la atenúan o la agravan, dice en el Art. 21 que no hay infracción si el hecho se cometió en estado actual de demencia; pero ordena la reclusión de su autor en un Hospital de alienados, con lo que se evidencia, como ya lo hice notar, que siquiera indirectamente se busca la defensa social. Pero veamos otras cuestiones más importantes relacionadas con este punto.

Sin entrar a discutir el verdadero sentido de la palabra demencia, empleada por el Código para indicar toda falta de razón, haré notar que esta causa de irresponsabilidad ha debido extenderse no solamente a los dementes, sino, en general, a los locos, los imbéciles, y a los ebrios; no para eximirlos del adecuado tratamiento, sino para que no sean condenados a la pena, entendiéndola como se la entiende actualmente.

El Art. 34, hace responsable al que comete la infracción en estado de embriaguez, como si la embriaguez no fuera también una forma sintomática de locura: patológicamente considerada,

es verdadera locura, y, cuando menos, hay un poder menor de resistencia en la voluntad a los influjos externos, agravado por la excitación nerviosa que ella produce.

Nada dice de los alcohólicos, siendo así que todo alcohólico es un loco o al menos un degenerado orgánica y moralmente, y lo son también sus descendientes aun remotos. Deberían, por tanto, estar exentos de responsabilidad; sin que por ésto quiera decir que han de quedar fuera de la acción de los jueces para su regeneración, por lo mismo que son seres incapaces para la vida social y peligrosos por su propensión a la delincuencia.

Inconvenientes todos que se evitarían, si en vez de aplicar la pena como castigo al que se ha hecho responsable de un delito, se buscara con ella la reforma del culpable, se admita o no la responsabilidad.

El Capítulo IV de nuestro Código habla de las penas en general, y allí encontramos las que son peculiares del crimen, del delito y de las contravenciones. Entre las primeras tenemos la reclusión mayor y la menor, divididas en ordinaria y extraordinaria; entre las segundas, la prisión de ocho días a cinco años. Nada hay que sirva para distinguir estas diversas penas: no la duración, pues casos hay en que la reclusión mayor tiene menor duración que la menor y aun que la prisión, desde que la reclusión mayor puede ser hasta de cuatro años y la prisión puede llegar hasta cinco; el Código sólo dice que las reclusiones mayor y menor se cumplirán en la Penitenciaría y la prisión en las respectivas cárceles, y que los condenados a reclusión mayor estarán sujetos a prisión celular (hoy generalmente reprobada), y los condenados a la menor trabajarán en talleres comunes. Distinciones puramente teóricas, pues en la práctica nunca ha existido clasificación alguna entre los delincuentes, ni éstos han trabajado ni en talleres ni en celdas. A nada útil conduce esta división y bastaría con llamar a toda pena privativa de la libertad, simplemente pena de prisión o reclusión.

Si no se quiere dejar al arbitrario de los jueces la determinación y aplicación de la pena, déjeseles, al menos, la necesaria libertad para determinar la duración de la prisión, que podrá ser desde un día hasta la indeterminada o indefinida, según lo requiera cada caso particular, teniendo para esto en cuenta los antecedentes todos del reo: su género de vida anterior, su educación, su conformación orgánica, etc. etc., quedando también, por consiguiente, al arbitrario de los jueces conceder la libertad condicional a aquellos de los delincuentes que parezcan ya reformados, sin que ésto obste a que vuelvan a ser detenidos, siempre que ofrezcan peligro o que su conducta sea sospechosa.

Y, sobre todo, ¿qué son nuestra Penitenciaría y cárceles? No creo exagerado el calificarlas de escuelas del crimen. Nin-

gún Reglamento ha regido en nuestra Penitenciaría, aun cuando existía uno del año 1884, hasta el que acaba de darse por el Ministerio del Ramo, y del que voy a ocuparme por un momento. Para nuestra cárceles ninguno existe.

El primer defecto que desde luego se echa de ver en el Reglamento vigente es, sin duda, la falta de especificación de las condiciones indispensables que deben exigirse para los cargos de Director, Médico del Establecimiento, y, en general, para todos los empleos. ¿De qué servirá una norma, por buena que ésta sea, si los encargados de aplicarla, carecen de las cualidades necesarias para éllo?; ¿cómo podrá un Director, sin los vastísimos conocimientos que un cargo tan delicado supone, laborar por el mejoramiento de los reclusos, cuando no sabe los medios adecuados que deben emplearse?

Otro defecto innegable, en medio de las bondades que podrá tener, es la falta de la organización de una Oficina de Estadística que podría estar a cargo del Secretario, como Jefe de ella, y otra de Antropometría y Comprobación, a cargo del Médico.

El sistema de clasificación de los reclusos, tomando como base la pena, es inútil, ya que de ella no podemos deducir sus hábitos e inclinaciones. Bastaba que se los clasificara por su edad, hábitos e inclinaciones, deducidos éstos de la naturaleza del delito por el que han sido castigados y de sus antecedentes; para lo que será indispensable llevar un Registro minucioso en donde se sienten todos los detalles, por insignificantes que parezcan, relativos a la vida del condenado, y aun a la de sus antecesores.

La parte que del producto del trabajo de los penados se destina, según el Art. 112 del Reglamento, para el Estado por concepto de compensación por los gastos que ocasiona el preso, debería invertirse más bien, como se hace en otras partes, en formar un fondo de indemnización para las víctimas del delito, cuando el condenado sea insolvente, como ocurre con frecuencia; pues es hasta indecoroso que el Estado tome parte alguna del producto del trabajo de aquellos a quienes ha conducido a la cárcel por no haber sabido prevenir la delincuencia.

¿Pero qué más que escuelas del crimen podían ser aquellas casas en que yacían en perfecta comunidad delincuentes de todas clases y condiciones, sin una ocupación adecuada y útil capaz de proporcionarles el sustento luego que dejen aquellos lugares de castigo, y sin medio alguno de educación ni mejoramiento?

¿De qué servirá la buena voluntad de un Médico de la Penitenciaría si ella no puede convertir en Establecimiento adecuado para la regeneración de los reclusos, aquel caserón fúne-

bre, con sus celdillas húmedas y estrechas, sin aire, sin luz ni sol?

Todos los grandes centros donde se agrupan muchos individuos, como teatros, escuelas, cuarteles, etc., deben ser amplios, bien ventilados y reunir, en general, todas las condiciones higiénicas indispensables para impedir que se corrompa el aire y se desarrollen enfermedades; con cuánta mayor razón deben exigirse esas mismas condiciones en Establecimientos destinados a prisiones, donde es natural que, si tales condiciones faltan, se desarrollen las predisposiciones criminales de muchos de los reclusos, se originen enfermedades nerviosas, hasta la locura misma, y lo que es más, resulte lo que entre nosotros ha sucedido ya, sacar de aquellos antros cadáveres.

Vergüenza causa el decirlo: el agua, los baños, que en todas partes sirven para el aseo y como medio higiénico indispensable, en nuestra Penitenciaría, sirve como castigo, por la manera cruel y bárbara de aplicarlo.

No insistiré más en tantas desgracias, demasiado conocidas son de todos, veamos más bien algo de lo que quizá podría hacerse para mejorar la suerte de esos seres desgraciados dignos de tutela y protección antes que de castigos y crueldades.

No se diga tampoco que todos estos inconvenientes son obra, no del sistema, sino de la mala administración encargada de las prisiones. No, pues, tales calamidades existirán mientras se siga considerando a los delincuentes como seres dignos de castigo y enemigos, en cierto modo, del resto de la sociedad. Gran parte, mejor dicho, todas aquellas calamidades desaparecerán el día en que la pena deje de ser castigo y sea verdadera tutela, cuando antes que ver en los delincuentes enemigos de la sociedad a los que hay que castigar, se vea en ellos seres dignos de nuestros más grandes cuidados; cuando busquemos, no el restablecimiento del orden, el cual en la mayor parte de los casos no es posible o se consigue con sólo dejar transcurrir el tiempo, ya que eso y no otra cosa significan la prescripción de la acción y de la pena, sino la regeneración del culpable.

La primera y más inaplazable reforma, base para todas las demás, es, sin duda, la separación absoluta de los presos políticos de los criminales comunes; destinando, para cada clase, Establecimiento, personal directivo y régimen completamente distintos. Mientras ésto no se haga y no se seleccione, por lo menos, el personal, todo trabajo de regeneración será imposible y todo Reglamento letra muerta.

Otra indispensable reforma es el establecimiento de la Ofi-

cina de Estadística, de la que ya hablé, a fin de conocer en cualquier momento, el aumento o disminución de la delincuencia y sus causas; los delitos que predominan en tales o cuales regiones del Ecuador [Geografía criminal], las reincidencias, y todos los demás datos indispensables para orientar a los jueces en la aplicación, no de las penas, sino de los medios adecuados de regeneración.

Pero mientras esperemos que tales reformas nazcan de la Administración, veremos siempre el mismo estado de atraso y abyección en nuestras cárceles. Obra, pues, de la sociedad será el intentar su mejoramiento, y para ésto, el medio mas adecuado es la organización de sociedades protectoras de la infancia, sociedades cuyo fin primordial sea el mejoramiento de los presos, material y sobre todo moralmente, tales como las que existen en Bélgica y a semejanza de la Sociedad General de Prisiones de París, la Unión Universal de Derecho Penal en Inglaterra, cuyas ramificaciones se extienden a todas partes; sociedades, en fin, de patronato de todas clases.

En cuanto a los crímenes políticos, las revoluciones, desaparecerán el día en que se eduque suficientemente al pueblo mediante la difusión de la enseñanza de la Instrucción Cívica y la ampliación, en general, de la enseñanza primaria, para hacerle comprender lo que es el régimen republicano, y hacerle digno de él; y cuando se abran medios de trabajo y vías de comunicación, aun estratégicas.

Miembros de las sociedades encargadas del mejoramiento de los presos serían también los que formen cuerpos modelos de policía científica, capaz de tener a la vista la vida toda de los individuos de su circunscripción y especialmente la de los licenciados de presidio, para proporcionarles trabajo y subsistencia, y vigilar su conducta pesterior, a fin de prevenir, de este modo, la delincuencia, y completar la obra de regeneración de los criminales comenzada en las prisiones.

ALBERTO CORRAL A.

AVISO IMPORTANTE

La Universidad de Quito, con el objeto de fomentar sus Museos de zoología, botánica, mineralogía y etnografía, ha resuelto establecer cambios con quienes lo soliciten; y á este fin, estará pronta á enviar á los Museos públicos ó privados, que se pusiesen en correspondencia con ella, ejemplares de fauna, flora, etc. ecuatorianos en vez de los extranjeros que se le remitiesen.

Quien, aceptando esta excelente manera de enriquecer sus Museos, quisiese un determinado ejemplar ó una determinada colección, v. g.: una ornitológica, etc., diríjase al

“Señor Rector de la Universidad Central del Ecuador.

Quito”

ó al

“Señor Secretario de la Universidad Central del Ecuador.

Quito”



AVIS IMPORTANT

L' Université de Quito, désirant accroître ses Musées de zoologie, botanique, minéralogie et ethnologie, s' est proposée de se mettre en relation avec les divers Musées d' Europe qui voudraient faire ses échanges de collections, etc. A ce propos, elle est toute disposée d' envoyer aux Musées, publics ou particuliers, qui se mettront en rapport avec elle, des exemplaires de la faune, de la flore, etc. équatoriennes, en échange des exemplaires étrangers qu' on voudrait bien lui envoyer.

Les personnes qui, voulant accepter cète excellente manière d' enrichir leurs Musées, désireraient tel ou tel exemplaire, telle ou telle collection, par exemple, une collection ornithologique, n' ont que s' adresser à

“Mr. le Recteur de l' Université Centrale de l' Equateur.

Quito”

ou à

“Mr. le Secrétaire de l' Université Centrale de l' Equateur

Quito”

AVISO

Los "Anales" publicarán una nota bibliográfica más ó menos detallada de todas las publicaciones que se envíen á su redacción.

Les publications envoyées à la Rédaction des "Anales", seront l'objet d'une notice bibliographique plus ou moins détaillée.



VALOR DE LA SUSCRIPCION

Suscripción adelantada por un tomo, ó sea un semestre	\$	1,20
Número suelto.....		0,20